



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Estructuras Orgánicas.**—Decreto 4/1998, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 39/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y el Decreto 158/1996, de 29 de octubre, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de dicha Consejería ..... 539

#### Consejería de Agricultura y Comercio

**Regadíos. Ayudas.**—Decreto 5/1998, de 27 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura..... 541

#### Consejería de Bienestar Social

**Minusválidos. Ayudas.**—Decreto 7/1998, de 27 de enero, por el que se regulan las Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad para el ejercicio de 1998.... 546

**Farmacia.**—Decreto 8/1998, de 27 de enero, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines ..... 557

**Servicios Sociales. Subvenciones.**—Orden de 26 de enero de 1998, por la que se convoca el Plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que prestan Servicios Sociales Especializados a personas con discapacidad, mediante subvenciones y a través de convenios de colaboración..... 558

#### Consejería de Cultura y Patrimonio

**Consejo de Bibliotecas.**—Decreto 9/1998, de 27 de enero, de funcionamiento y composición del Consejo de Bibliotecas ..... 583

#### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Consejo de Turismo de Extremadura.**—Decreto 6/1998, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 139/1997, de 18 de noviembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Turismo de Extremadura..... 584

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura y Comercio

**Explotaciones Agrarias.**—Resolución de 20 de enero de 1998, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Linotex» ..... 586

## V. Anuncios

### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Notificaciones.**—Edicto de 20 de enero de 1998, por el que se notifica la Resolución de fecha 29-12-97, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06201/97. Empresa: «Madelbol, S.L.» ..... 586

### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Notificaciones.**—Corrección de errores del Anuncio de 14 de agosto de 1997, sobre notificación de relación de deudores en concepto de pagos indebidos de nóminas remitidas por las distintas Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad Autónoma ..... 587

**Gas.**—Anuncio de 22 de enero de 1998, por el que se somete a información pública el proyecto de concesión administrativa para la distribución y suministro de gas natural canalizado para usos industriales en el término municipal de Jerez de los Caballeros ..... 587

### Consejería de Educación y Juventud

**Subastas.**—Resolución de 26 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto, del suministro de 1.000 libros sobre precios públicos por Servicios Académicos Universitarios en las Universidades Públicas ..... 588

### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Notificaciones.**—Anuncio de 22 de diciembre de 1997, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Cáceres ..... 589

### Ayuntamiento de Guareña

**Pruebas selectivas.**—Anuncio de 21 de enero de 1998, sobre convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Oficial de la Policía Local, mediante concurso-oposición por promoción interna ..... 594

### Ayuntamiento de Olivenza

**Planeamiento.**—Edicto de 8 de enero de 1998, sobre proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 1-A del Plan General de Ordenación Urbana ..... 600

### Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera

**Oferta de empleo.**—Anuncio de 22 de enero de 1998, sobre oferta de empleo público ..... 600

### Particulares

**Extravíos.**—Anuncio de 16 de enero de 1998, sobre extravío de Título de Técnico Auxiliar, Rama Sanitaria, de D.<sup>a</sup> Rosario Boya Escudero ..... 600

**Extravíos.**—Anuncio de 23 de enero de 1998, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D. José Antonio Eloy García ..... 600

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 4/1998, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 39/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y el Decreto 158/1996, de 29 de octubre, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de dicha Consejería.*

La Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas (D.O.E. núm. 75, de 28 de junio de 1997) establece el diseño y regula el sistema bibliotecario de Extremadura. Este sistema, según su artículo 4, está integrado por centros y órganos, siendo estos últimos, el Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio y el Consejo de Bibliotecas.

De acuerdo con la Disposición Transitoria cuarta de la precitada Ley, el Servicio de Bibliotecas dependiente de la Consejería de Cultura y Patrimonio cuyos cometidos vienen especificados en el artículo 5 de la Ley de Bibliotecas, debe estar funcionando en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Por tanto, la creación del Servicio de Bibliotecas exige la modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio aprobada por Decreto 39/1993, de 27 de abril, para que se adscriba a la Dirección General de Promoción Cultural dicho Servicio y el actual Servicio del Libro, Bibliotecas y Animación Socio-Cultural, al restringir su campo competencial, pase a denominarse Servicio del Libro y de Promoción Cultural.

Debe asimismo modificarse la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura y Patrimonio para recoger en la misma los cambios que se hacen en la estructura orgánica.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Cultura y Patrimonio y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de enero de 1998.

## DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se modifica el artículo 4.2 del Decreto 39/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. La Dirección General de Promoción Cultural contará con las siguientes unidades:

- Servicio de Bibliotecas.
- Servicio del Libro y Promoción Cultural.»

ARTICULO 2.º - Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, aprobadas por Decreto 158/1996, de 29 de octubre, de la siguiente forma:

- El puesto de trabajo de la relación de personal funcionario con n.º de control 785 «J. Servicio del Libro, Bibliotecas y Animación Socio-cultural» pasa a denominarse «J. Servicio del Libro y Promoción Cultural».
- Se modifican los puestos de trabajo de la relación de personal funcionario con n.º de control 713 y 680, denominación «J. de Servicio Territorial» y ubicación en Cáceres y Badajoz, respectivamente, que figuran con complemento específico tipo 1.3 y que pasan a tener el tipo 1.2.
- Se incorporan a la citada relación los puestos de trabajo que figuran en el Anexo del presente Decreto con las determinaciones y características que figuran en el mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 27 de enero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

**A N E X O**

CENDEP	CODIGO	DESIGNACION	HOR.	NI	NIV.	C.	ESPECIFICO	TP	GRUP.	TITULACION	REQUISITOS	ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
		CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO, DIR. GRAL. DE PROMOCION CULTURAL												
17 03	010000	J. SERV. DE BIBLIOTECAS 8954 MERIDA	27	12			IDRF	S	A					
17 03	010100	J. SEC. DE BIBLIOTECAS 8955 MERIDA	23	23			IDRF	S	B		EXP. EN GESTION DE BIBLIOTECAS DOCUMENTACION EXP. 2 AÑOS EN DOCUMENTACION Y ARCHIVOS			
17 03	000000	ADMINISTRATIVO/A 8956 MERIDA	S	16	C2	R			N	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
17 03	000000	ADMINISTRATIVO/A 8957 MERIDA	S	16	C2	R			N	C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
17 03	000000	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN 8958 MERIDA	S	14	D2	R			N	D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
17 03	000000	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN 8959 MERIDA	S	14	D2	R			N	D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL			

**SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO**

- NI.**
- S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO
- C.**
- S: ESPECIFICACIONES
  - I: INCOMPATIBILIDAD
  - D: ESPECIAL DEDICACION
  - R: RESPONSABILIDAD
  - F: ESPECIAL DIFICULTAD TECNICA
- TP.**
- S: SINGULARIZADO
  - N: NO SINGULARIZADO
- GR.**
- C: CONCURSO
  - L: LIBRE DESIGNACION

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

### *DECRETO 5/1998, de 27 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, haciendo uso de las competencias que le confiere su Estatuto de Autonomía en materia de agricultura, así como las transferidas sobre reforma y desarrollo agrario mediante el Real Decreto 1080/1985, de 5 de julio, y dentro de las orientaciones de su política agraria, pretende llevar a cabo la mejora y modernización de los regadíos extremeños, con el propósito de contribuir a mejorar la eficiencia del riego y con ello al ahorro de agua utilizada en los regadíos, en tanto se pone en marcha el Plan Nacional de Regadíos, actualmente en fase de elaboración, el cual es de prever fijará el marco político y financiero para la mejora y modernización de los regadíos de España.

Esta mejora de la eficiencia del regadío originará un ahorro significativo de agua, que permitirá aumentar las disponibilidades del recurso para hacer frente a épocas de sequía. Al mismo tiempo, traerá consigo un ahorro de energía en las zonas regables con riegos a presión o con elevación previa, lo que se traducirá en una disminución de los costes a satisfacer por los regantes y, finalmente, se obtendrá una mejora de las condiciones ambientales, al disminuir las filtraciones que recargan las unidades sedimentadas que pueden ocasionar problemas de drenaje y de salinización en su caso.

Las Comunidades de Regantes son Instituciones que han de jugar un papel esencial en este proceso de mejora y modernización de los regadíos, ya que tienen a su cargo la distribución y el transporte del agua entregada por las Confederaciones Hidrográficas para el riego, correspondiéndoles la gestión del recurso a estos efectos.

A las Comunidades de Regantes les fueron entregadas en su día por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) o por la Comunidad Autónoma las redes de distribución y transporte del agua para el riego que partiendo de las conducciones bajo la dependencia de las Confederaciones Hidrográficas, finalizan a nivel de parcelas, quedando a su cargo la conservación y mantenimiento de las mismas.

Para poder alcanzar los objetivos anteriormente mencionados se hace necesario apoyar a las Comunidades de Regantes en la realización de una serie de obras, mejoras e instalaciones que permitan aumentar la eficiencia del riego en distribución y en su caso en transporte.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, con lo

establecido en el artículo 3, c, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el artículo 8 de la Ley 5/1992, de Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura, oídas las Comunidades de Regantes y las Organizaciones Profesionales Agrarias de Extremadura, y sometido el proyecto de Decreto a Informe de la Comisión Europea, conforme al apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE, habiendo obtenido dictamen favorable de fecha 20 de noviembre de 1997, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 27 de enero de 1998,

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - OBJETIVO.—Se establece una línea de ayuda a las Comunidades de Regantes de Extremadura, destinada a la realización de obras, mejoras e instalaciones que tengan por objeto mejorar la eficiencia en conducción y transporte de las redes de riego cuya titularidad corresponda a dichas Comunidades de Regantes, así como las condiciones de las redes de drenaje y los mecanismos de gestión del riego.

ARTICULO 2.º - BENEFICIARIOS.—Serán beneficiarias de la ayuda establecida en el presente Decreto las Comunidades de Regantes titulares de regadíos situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el Organismo de Cuenca, o que en el momento de presentar la solicitud para obtener la ayuda tengan iniciado el trámite preceptivo para su reconocimiento al amparo de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y se hallasen sometidos a aprobación los proyectos de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse, condicionándose el otorgamiento a su efectiva constitución.

ARTICULO 3.º - INVERSIONES AUXILIABLES.—Serán inversiones auxiliares las obras, mejoras e instalaciones destinadas a mejorar y modernizar las redes de riego y de drenaje de las que sean titulares las Comunidades de Regantes, así como las que permitan mejorar la gestión del riego.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:

- Ahorro significativo de agua de riego.
- Mejora en la calidad del agua.
- Mejora de las condiciones de drenaje. Ahorro energético.
- Cualquier otra medida dirigida al cumplimiento de los fines que en materia de gestión hidráulica establece la Ley de Aguas o sus Reglamentos, o que puedan establecer el Plan Nacional de Regadíos, el Plan Hidrológico Nacional o los Planes Hidrológicos de Cuenca.

No podrán ser objeto de ayuda las obras e instalaciones que comporten aumentos de superficies regadas o de dotaciones máximas autorizadas en cada momento por el órgano competente de la Cuenca Hidrográfica.

Cuando se instalen contadores en las zonas de riego a la demanda, los mismos deberán ser homologados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/1992, de Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura.

#### ARTICULO 1.º - CUANTIA DE LA AYUDA

4.1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 80% del importe del proyecto previsto, debiendo computarse en este porcentaje todas las ayudas que las distintas Administraciones Públicas puedan conceder para dicho proyecto.

4.2. Si la Comunidad de Regantes ejecutara las obras con medios propios, se entenderá por importe del proyecto previsto el Presupuesto de Ejecución Material, calculado según establece el Reglamento General de Contratación del Estado, incrementado en un 5% por el concepto de gastos de gestión y el total anterior aumentado en el importe correspondiente al I.V.A.

4.3. Si la Comunidad de Regantes ejecutara las obras mediante contrato con empresa constructora, el importe se calculará como establece el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado para el Presupuesto de Ejecución por Contrata, utilizando el coeficiente de gastos generales que rija para proyectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el importe inicial se determinará como se indica en los artículos 10 (10.1 apartado d) y 11 (11.3) de este Decreto.

4.4. Se considerarán auxiliables los gastos de honorarios de la redacción del proyecto y de la dirección de obras. Por el contrario no serán computados a efectos de subvención los gastos relativos a la adquisición de terrenos.

ARTICULO 5.º - DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS.—El pago de las ayudas contempladas en el presente Decreto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 12.05.531A.770.00, correspondientes a las siguientes dotaciones presupuestarias:

—AÑO 1998:

a) Medida 2.2.1 «Mejora y transformación de regadíos» del Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo Rural de Extremadura», cofinanciado por el Feoga-O al 75%, durante el periodo 1994-99. Importe máximo 150.000.000 de ptas.

b) Iniciativa Comunitaria Interreg II-C, cofinanciada por el FEDER al 75% durante el periodo 1997-99. Importe máximo 350.000.000 de ptas.

—AÑO 1999:

En la Orden de convocatoria de las ayudas para dicho ejercicio se especificará el límite para cada una de las medidas antes mencionadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 6.º - DOCUMENTACION REQUERIDA.—La solicitud para obtención de la ayuda se efectuará en impreso cuyo modelo aparece como Anexo al presente Decreto. A dicha solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

— Memoria descriptiva valorada de las inversiones para las que se solicita ayuda.

— Documentación justificativa del reconocimiento de la Comunidad de Regantes por el Organismo de Cuenca o de la iniciación del trámite para su obtención.

— Declaración del solicitante en la que se relacionen las subvenciones obtenidas o solicitadas de otras Administraciones o Entes Públicos relativas al mismo proyecto.

— Declaración de que las inversiones a realizar no se han iniciado antes de la presentación de la solicitud.

— Declaración del porcentaje de las inversiones a realizar que esté dispuesta a financiar la Comunidad de Regantes con su aportación económica.

ARTICULO 7.º - PRESENTACION DE SOLICITUDES.—Las Comunidades de Regantes que deseen acogerse a esta ayuda presentarán la solicitud y documentación indicada en el artículo anterior en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sede central de la Consejería de Agricultura y Comercio, sita en la prolongación de la Avenida Princesa Sofía, s/n., de Mérida (antiguo edificio de Tabacalera); en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos (actualmente SEREA: Avenida de Huelva, n.º 12 - Badajoz, y Edificio de Servicios Múltiples pl. 9.ª - Cáceres), así como en las Oficinas Comarcales Agrarias de Relación, Tramitación e Información de la Consejería de Agricultura y Comercio o en cualquiera de los lugares que contempla la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el ejercicio de 1998 el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de marzo, y para el ejercicio de 1999 se fijará por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 8.º - CRITERIOS DE SELECCION.—La Dirección General de Estructuras Agrarias a la vista de las solicitudes presentadas, previo informe del Servicio de Ordenación de Regadíos de que las mismas se ajustan a los objetivos indicados en este Decreto, las incluirá, en

el plazo máximo de dos meses, en un Programa Anual de Actuación que tendrá como límite las consignaciones presupuestarias a que hace referencia el artículo 5.º

En la elaboración de dichos programas anuales de actuación se tendrá en cuenta que ningún proyecto puede ser financiado a la vez por los dos fondos diferentes a que hace referencia el artículo 5.º

En el caso de que la suma de las ayudas a conceder en las solicitudes incluidas en dicho Programa Anual de Actuación sobrepasase el presupuesto disponible en el ejercicio económico, las solicitudes serán seleccionadas de acuerdo con el siguiente criterio:

- 1.—Mejor adecuación de las peticiones a las finalidades establecidas en el artículo tercero de este Decreto.
- 2.—Mayor porcentaje de aportación económica por parte de la Comunidad de Regantes.

**ARTICULO 9.º - TRAMITACION.**—La Dirección General de Estructuras Agrarias, una vez incluida la solicitud en el Programa Anual de Actuación, lo comunicará, en el plazo de quince días a la Comunidad de Regantes, para que esta presente en el plazo máximo de dos meses y en los lugares mencionados en el artículo 7, la siguiente documentación:

- a) Proyecto redactado con los mismos requisitos que establece la normativa de obras del Estado, incluido el programa de ejecución y plazo máximo de terminación.
- b) Certificado de inscripción de la Comunidad de Regantes en el Registro Oficial correspondiente.
- c) Estatutos de la Comunidad de Regantes.
- d) Certificado del acuerdo de acogerse a la ayuda establecida en el presente Decreto y designación de representante de la Comunidad de Regantes autorizado para la firma de los documentos que sean necesarios.
- e) Certificado de disponibilidad de terrenos.
- f) Certificado de estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.
- g) Fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal.
- h) Impreso de Alta de Terceros, debidamente cumplimentado.
- i) Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra elegido (contrata o con medios propios).
- j) Cualquier otra documentación que resulte exigible de acuerdo con la normativa vigente, en especial las relativas a impacto ambiental.

k) Designación por parte de la Comunidad de Regantes del técnico competente que llevará a cabo la Dirección de Obras.

La Oficina Supervisora de Proyectos de la Consejería de Agricultura procederá a la aprobación técnica del Proyecto, que será comunicada a la Comunidad de Regantes por parte de la Dirección General de Estructuras Agrarias, a fin de que aquélla presente Acta de Replanteo Previo del Proyecto y Certificado de Viabilidad del Proyecto y Disponibilidad de los terrenos.

El Servicio de Ordenación de Regadíos (actualmente SEREA) de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en ejercicio de las facultades de comprobación que a la Administración le reconoce la Ley General Presupuestaria, procederá al nombramiento de Facultativo Supervisor el cual se encargará de comprobar que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se corresponden con el Proyecto aprobado y demás condiciones administrativas.

**ARTICULO 10.º - RESOLUCION**

10.1.—Cumplidos los requisitos anteriores, el Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias y previo informe favorable del Servicio de Ordenación de Regadíos (actualmente SEREA), dictará la correspondiente Resolución de otorgamiento de la subvención.

En la Resolución se hará constar:

- a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria y proyecto objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención que se concede.
- c) Plazo para iniciar las obras contado a partir de la fecha de notificación fehaciente de la Resolución y plazo de ejecución a contar desde la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo del Proyecto.
- d) Procedimiento de ejecución de las obras, de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario. Si el procedimiento elegido es el de ejecución por contrata, se hará constar la obligación que adquiere la Comunidad de Regantes beneficiaria de remitir contrato de ejecución de obra, en el que figure el presupuesto de adjudicación, para proceder al ajuste de la cuantía de la subvención.

El importe final de la subvención no podrá ser superior en ningún caso al inicialmente concedido.

e) Las condiciones que legalmente le sean exigibles, así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.

f) Relación de unidades completas que puedan ser objeto de reconocimiento parcial, con indicación de su importe.

g) Nombre del Facultativo Supervisor designado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

10.2.—Si en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación de la Resolución, el beneficiario no comunicara a la Dirección General de Estructuras Agrarias renuncia de la ayuda concedida, se entenderá ésta aceptada en los términos contenidos en la Resolución aprobatoria.

#### ARTICULO 11.º - PAGO DE LA AYUDA

11.1.—Para solicitar cualquier pago con cargo a la ayuda concedida, el beneficiario deberá presentar Certificación de Obras redactada conforme a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y concordante con el Proyecto aprobado, firmada por el Facultativo Director de la Obra, y conformada por el Facultativo Supervisor.

11.2.—La subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente, contra la presentación de certificaciones parciales, coincidiendo la última de ellas con la finalización de las obras previstas.

La presentación por el beneficiario de una certificación parcial será considerada como petición de anticipo, siendo requisito previo para el pago de la misma, la presentación por el beneficiario ante la autoridad concedente de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración Autónoma, por importe de la cantidad anticipada para garantizar su devolución, que podrá cancelarse una vez se levante acta de reconocimiento total o parcial de realización de las inversiones garantizadas con el aval presentado.

11.3.—Si con anterioridad al primer pago, o en cualquier caso pasados tres meses de la notificación de la Resolución de concesión a la Comunidad de Regantes, ésta no hubiera remitido el contrato de ejecución de obra, el importe de la subvención se ajustará, de oficio, al presupuesto calculado del modo establecido en el artículo 4 (4.2). De este hecho se dará cuenta al beneficiario.

#### ARTICULO 12.º - MODIFICACION DE LA SUBVENCION O DE SUS CONDICIONES

12.1.—Si durante la ejecución de las inversiones se presentaran circunstancias que aconsejaran la modificación del Proyecto primitivo, la Comunidad de Regantes, con informe favorable del Facultativo Supervisor, tramitará Proyecto Modificado por el mismo procedimiento que el primitivo.

Si tramitado el Proyecto Modificado, se produjera alguna alteración en el contenido de la Resolución concedente, se producirá nueva Resolución que seguirá el mismo trámite que la primitiva.

12.2.—En ningún caso el trámite del Proyecto Modificado podrá originar incremento de la subvención inicialmente concedida.

12.3.—Si el Facultativo Supervisor apreciara durante la ejecución de la obra alteraciones no recogidas en el Proyecto vigente, lo pondrá en conocimiento de la Administración Autónoma, quien requerirá la redacción de nuevo Proyecto. Si no se cumpliera este requisito el órgano concedente podrá retirar la subvención y ordenar la ejecución de los avales mencionados en el artículo 11.

12.4.—La modificación de plazo que no suponga cambio de anualidades, una vez informada favorablemente por el Facultativo Supervisor, se comunicará a la autoridad concedente que, sin necesidad de dictar nueva Resolución, la aceptará salvo causa justificada en contrario. La concesión de la prórroga o su denegación se comunicarán al beneficiario.

ARTICULO 13.º - JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.—Terminada la ejecución del Proyecto, o de una unidad completa de las definidas en el artículo 10, la Comunidad de Regantes lo comunicará por escrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias, que en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de recepción del escrito procederá al reconocimiento de las inversiones ejecutadas para comprobar que se cumplen todos los requisitos de la concesión y que se ajustan al Proyecto. De este acto se levantará Acta que firmarán como mínimo: un representante del beneficiario, el Facultativo Director de las Obras, el Facultativo Supervisor y un representante de la Administración Autónoma designado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

Levantada el acta anterior y cuando ésta sea conforme, se remitirá junto con el documento justificativo citado en el artículo 11 (11.1) a la Dirección General de Estructuras Agrarias, que tramitará el pago de la ayuda que corresponda y la cancelación de avales que en su caso proceda.

#### ARTICULO 14.º - INCUMPLIMIENTOS

14.1.—Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas por encima del límite establecido en el artículo 4 otorgadas por Administraciones o Entes Públicos, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

14.2.—Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

14.3.—Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en los términos establecidos en el mismo.



DISPOSICIONES FINALES.—PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Mérida, 27 de enero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

#### A N E X O

SOLICITUD DE AYUDA A COMUNIDADES DE REGANTES PARA MEJORA Y MODERNIZACION DE REGADIOS. (Decreto 5/1998, de 27 de enero)

D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. N.º \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE REGANTES \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_, con N.I.F. n.º \_\_\_\_\_,

#### E X P O N E :

Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES es titular de las redes de riego y drenaje en la zona regable de \_\_\_\_\_, con una superficie de riego de \_\_\_\_\_ Has. y se propone llevar a cabo un proyecto de mejora y modernización del regadío en dicha zona regable.

Para la ejecución del mismo desea acogerse al régimen de ayudas establecido en el Decreto 5/1998, de 27 de enero, por lo que,

#### S O L I C I T A :

Le sea concedida la subvención máxima prevista en el mencionado Decreto.

La COMUNIDAD DE REGANTES se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA: Se adjunta la siguiente:

- Memoria descriptiva y valorada de las inversiones a realizar.
- Certificado de Inscripción de la Comunidad de Regantes.
- Declaración de subvenciones concedidas o solicitadas para esta misma finalidad.
- Declaración de que las inversiones para las que se solicita ayuda no han sido iniciadas.
- Declaración del porcentaje de las inversiones a realizar que esté dispuesta a financiar la Comunidad de Regantes con su aportación económica.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

### *DECRETO 7/1998, de 27 de enero, por el que se regulan las Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad para el ejercicio de 1998.*

El artículo 149.1.17.º de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Mediante la reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, llevada a cabo por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, la Comunidad Autónoma Extremeña, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.7 del Estatuto, ha asumido la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de la Seguridad Social (INSERSO).

Por su parte, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, establece en su artículo 1.º el compromiso de garantizar el bienestar social básico de todos los ciudadanos residentes en nuestra Región, mediante un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación, así como favorecer el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad, promoviendo su participación activa en la vida social y política de Extremadura.

Asimismo, el artículo 12 de la citada Ley, regula el Servicio Social Especializado de Atención a Minusválidos, mediante el cual se promoverán toda serie de medidas encaminadas a eliminar obstáculos en la vida del Minusválido.

Con la presente norma, por otra parte, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones —el último de los artículos citado en la redacción dada por el Decreto 17/1993, de 24 de marzo— respetándose de esta manera los principios generales de publicidad y concurrencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de enero de 1998.

#### D I S P O N G O

**ARTICULO 1.º - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**—Se convocan ayudas individuales en materias de servicios sociales, dirigidas a personas con discapacidad al objeto de mejorar su bienestar físico, material, personal y social, para alcanzar una calidad de vida acorde con la que disfrutan el resto de los ciudadanos.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Podrán admitirse y tramitarse fuera del plazo establecido en el párrafo anterior solicitudes de ayuda que no admitan demoras, dada su naturaleza, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes.

**ARTICULO 2.º - REQUISITOS DE LOS DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS.**—Serán requisitos imprescindibles para ser beneficiarios de las ayudas individuales:

- a) Tener la condición de minusválido de acuerdo con la normativa existente o presunta minusvalía en los casos de atención temprana y de rehabilitación funcional.
- b) Precisar a juicio del E.V.O. (Equipo de Valoración y Orientación) de los Centros Bases de los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, medidas que mejoren el bienestar de las personas con discapacidad.
- c) Ser menor de 65 años.
- d) Tener fijada la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTICULO 3.º - TIPOS DE AYUDAS, CARACTERISTICAS, FINALIDAD Y CUANTIA**

1.—Ayudas para la Rehabilitación: Tendrán por objeto contribuir a los gastos de los siguientes servicios:

1.1.—La atención temprana es el conjunto de actuaciones dirigidas a los niños que presenten trastornos en su desarrollo, para que reciban de forma efectiva y continuada aquellas atenciones que puedan potenciar las capacidades a través de las técnicas adecuadas. La cuantía máxima será de 15.000 ptas./mes.

1.2.—Recuperación funcional: Se consideran tratamientos de recuperación funcional todos aquellos procesos dirigidos a conseguir la rehabilitación física, intelectual y sensorial de la persona con discapacidad, potenciando al máximo sus capacidades a través de las técnicas adecuadas.

1.3.—Podrán solicitarse ayudas de rehabilitación para las siguientes personas:

1.3.1.—Niños hasta 6 años en los que sea previsible o patente, según diagnóstico, una deficiencia.

1.3.2.—Quienes hayan sufrido recientemente un accidente traumático que pueda implicar la calificación de personas con discapacidad y que requiera según diagnóstico un tratamiento.

1.3.3.—Los que padezcan un deterioro progresivo de funciones que puedan conducir a una minusvalía física, psíquica o sensorial.

1.4.—Las modalidades y las cuantías serán las siguientes:

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Fisioterapia (máximo mes).....                   | 15.000 ptas. |
| b) Psicomotricidad (máximo mes).....                | 15.000 ptas. |
| c) Terapia del lenguaje (máximo mes).....           | 15.000 ptas. |
| d) Conjunto de tratamientos (máximo mes).....       | 35.000 ptas. |
| e) Tratamientos Psicoterapéuticos (máximo mes)..... | 15.000 ptas. |

2.—Asistencia especializada.

2.1.—Ayudas para la autonomía personal.

2.1.1.—De desenvolvimiento personal.

Las ayudas de desenvolvimiento personal podrán solicitarlas aquellas personas con discapacidades que justifiquen la necesidad de obtención o uso de determinados útiles para el desarrollo, lo más normalizado posible, de su vida diaria. Podrán comprender desde la adquisición y renovación de órtesis y prótesis, hasta la utilización y consumo de ciertos bienes fungibles de uso ordinario.

2.1.2.—Ayudas para el apoyo a la vida independiente.

Sólo podrán solicitarla aquellas personas con minusvalías que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Carezcan de familia.
- b) Vivan solas en su domicilio.
- c) No dispongan de medios económicos.
- d) Sea necesario un apoyo socio-educativo a fin de evitar su internamiento en instituciones residenciales.

La cuantía máxima de ambos tipos podrán llegar hasta el coste real de las necesidades.

2.2.—Asistencia domiciliaria: Su finalidad es prestar cuidados en el hogar a aquellas personas con discapacidad grave a juicio del Equipo de Valoración y Orientación de los Centros Bases:

2.2.1.—Prestación temporal de servicios (1.200 ptas./diarias máximas).

2.2.2.—Prestación anual de servicios (312.000 ptas./año máximas).

2.2.3.—Servicios domésticos relacionados con las actividades del hogar (800 ptas./hora máximas): La prestación del servicio requerirá la elaboración de un programa individual en el que se establezca el tipo de asistencia y el número de horas necesarias y estar dado de alta en la Seguridad Social.

2.3. Ayuda para la adaptación funcional del hogar: Tienen por ob-

jeto facilitar la adquisición o instalación de útiles necesarios para el normal desenvolvimiento en la vida del hogar.

Cuantía máxima: 400.000 ptas.

2.4.—Asistencia institucionalizada en Centros de Atención Especializada: Tienen por objeto favorecer la atención de las personas con minusvalía en Centros o Residencias Especializadas, cuando por circunstancias familiares y/o sociales no puedan residir en su hogar. Sólo podrán solicitar esta ayuda las personas mayores de 16 años. Y excepcionalmente podrán acogerse menores de 16 que no puedan ser atendidos en centros educativos.

Asimismo, no podrán ser objeto de esta ayuda los beneficiarios de los centros que están conveniados o subvencionados por la Consejería de Bienestar Social.

La cuantía máxima para este tipo de ayudas será de 780.000 ptas. anuales.

2.5.—Ayudas para la movilidad y comunicación.

Tendrán las siguientes finalidades:

- Aumento de la capacidad de desplazamiento de las personas con discapacidad.
- Eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda individual o familiar de la persona con discapacidad.
- Potenciar las relaciones con el entorno.

2.5.1. Las Ayudas para aumentar la capacidad de desplazamientos se destinarán a:

- a) Adquisición de sillas de ruedas manuales fijas o plegables (importe máximo de 60.000 ptas.)
- b) Adquisición de sillas de ruedas con adaptaciones especiales (importe máximo de 80.000 ptas.)
- c) Adquisición de sillas de ruedas eléctricas (importe máximo de 400.000 ptas.)
- d) Obtención de permiso de conducir (importe máximo de 40.000 ptas.)  
\* requerirá que la persona esté afectada de minusvalía grave en su movilidad.
- e) Adquisición de vehículos a motor (importe máximo de 400.000 ptas.)  
\* requerirá que la persona esté afectada de minusvalía grave.
- f) Adaptación de vehículo a motor (importe máximo de 200.000 ptas.)

Además de la documentación establecida en el artículo 2 deberá

adjuntarse a la solicitud permiso de conducir del minusválido adecuado al tipo de vehículo que pretende adquirir y declaración expresa de la utilización del vehículo para uso personal y privado del interesado.

La ayuda para la adaptación del vehículo a motor podrá concederse a aquellos minusválidos que precisen adaptar el vehículo para su utilización o al representante legal de menores o incapacitados minusválidos, gravemente afectados en su movilidad, que precisen de sillas de ruedas para desplazarse.

2.5.2 Eliminación de Barreras Arquitectónicas en la vivienda individual o familiar. Podrán concederse en los siguientes casos:

- a) Cuando haya obstáculos objetivos a la movilidad comprobables por los Servicios Técnicos correspondientes.
- b) No haber solicitado la ayuda durante los cinco años anteriores, si en el tiempo transcurrido no se han modificado negativamente las circunstancias que sirvieron de base a la anterior petición.

Esta limitación no será aplicable en los supuestos de financiación de intereses de préstamos solicitados para la adquisición de vivienda adaptada en régimen de protección oficial.

- c) Las ayudas incluirán la financiación de una parte de los intereses de los préstamos solicitados para la adquisición de vivienda adaptada y construida en régimen de protección oficial.

Además de la documentación establecida, con carácter general deberá adjuntarse a la solicitud el informe social del Servicio Social de Base y memoria explicativa de la adaptación a realizar firmada por la empresa o persona que la vaya a ejecutar.

En el supuesto de financiación de una parte de los intereses del préstamo hipotecario, además de la documentación establecida se acompañará una copia compulsada del préstamo hipotecario; la subsidiación de intereses se concederá por un año prorrogable.

2.5.3.—Ayudas técnicas: Podrán solicitar ayuda para la adquisición de ayudas técnicas aquellas personas a las que el grado o la naturaleza de su discapacidad les impida utilizar los medios convencionales existentes y que potencien su relación con el entorno. La cuantía máxima de este tipo de ayuda podrá llegar hasta el coste real de la misma.

3.—Ayudas complementarias: Tienen como objetivo posibilitar la percepción de los servicios previstos en los apartados anteriores. Podrán solicitarse ayudas complementarias siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Reunir los requisitos fijados para solicitar la ayuda básica a la que estas ayudas complementasen.

- b) Que la aplicación de la ayuda o ayudas técnicas complementarias que se soliciten sean simultáneas a la realización del servicio al que complementar.

3.1.—Ayudas para transporte.

3.1.1.—Transporte para la rehabilitación y asistencia especializada, 10.000 ptas./mes máximas.

3.1.2.—Transporte especial, 15.000 ptas./mes máximas.

No podrá concederse esta ayuda cuando el desplazamiento sea en la misma localidad de residencia, desplazamiento a centros del INSALUD o dependencias del INSALUD y centros de enseñanza reglada dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2.—Ayudas para residencia y comedor: Sólo podrán solicitarse cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad del domicilio de la persona discapacitada, por la inexistencia de Centros o instituciones para recibirlo o si existiese, no tuviera plaza vacante.

No podrán concederse cuando la distancia geográfica permita el desplazamiento diario, salvo que circunstancias excepcionales familiares o personales debidamente acreditadas lo requieran.

Las modalidades de este tipo de ayudas son las siguientes:

- a) Ayudas para Centro incluido el comedor, 165.000 ptas./curso máximas.
- b) Ayudas para residencias en casos individuales, 12.000 ptas./mes máximas.
- c) Ayudas individuales de comedor, 10.000 ptas./mes máximas.

ARTICULO 4.º - COMPATIBILIDAD.—La concesión de ayudas al amparo de la presente convocatoria será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad siempre que el importe global de las mismas no supere el coste del servicio objeto de la ayuda.

Será incompatible con las que pudiera otorgar la Consejería de Educación y Juventud referidas a necesidades educativas especiales y con las Asociaciones o Entidades que tengan convenio o subvención con la Consejería de Bienestar Social tengan programas específicos de acuerdo con la ayuda demandada.

ARTICULO 5.º - FINANCIACION.—La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social de las Ayudas Individuales contempladas en el presente Decreto tendrá como límite la cantidad destinada a estos efectos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTICULO 6.º - PROCEDIMIENTO**

1.—Las Ayudas se concederán previa solicitud del interesado o, en su caso, de su representante legal o voluntario.

Las solicitudes y documentación serán presentadas en los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social de la provincia donde tenga su domicilio el solicitante, o bien podrá ser remitida a los mismos en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompletas el Servicio Territorial requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Asimismo, en orden a mejor resolver se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

**ARTICULO 7.º - CRITERIOS DE CONCESION DE LAS AYUDAS.**—Para la concesión de la ayuda se atenderá a criterios tales como la renta per cápita, la situación personal de acuerdo con los criterios del Equipo de Valoración del Centro Base, la situación familiar, los recursos del entorno y de otros factores que afecten al solicitante de acuerdo con la aplicación del baremo establecido y que se recoge en el Anexo 1.

**ARTICULO 8.º - COMPETENCIA PARA RESOLVER, PLAZO Y SENTIDO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.**—La resolución de las ayudas corresponderá al titular de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, a propuesta del Jefe del Servicio Territorial correspondiente, en un plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud, o en su caso desde que estuviese completa la documentación requerida en cada supuesto. En el caso de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entendería desestimada la solicitud.

**ARTICULO 9.º - RECURSO ORDINARIO.**—Contra la resolución de las ayudas individuales podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Bienestar Social conforme a lo indicado en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**ARTICULO 10.º - REINTEGRO.**—Procederá el reintegro total de las

cantidades percibidas desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda. Igualmente, en el supuesto de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá el reintegro del exceso obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.
- c) Haber obtenido la ayuda sin cumplir los requisitos necesarios para ello.

**ARTICULO 11.º - DOCUMENTACION.**—La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud adaptada al modelo que contiene el Anexo II del presente Decreto, suscrita por el interesado o persona que ostente su representación legal o voluntaria. En este último caso deberá acreditarse la representación en cualquiera de las formas previstas en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- b) Certificado de Minusvalía, salvo en lo recogido en el art. 2.a.
- c) Acreditación documental de la residencia habitual y estar empadronado en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma.
- d) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante y, en su caso, del posible beneficiario, para los mayores de dieciséis años.
- e) Fotocopia completa de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros comprendidos en la unidad familiar, o en caso de no estar obligados a realizarla certificación negativa.
- f) Declaración expresa del responsable familiar del número de miembros e ingresos de la unidad familiar de la que forme parte el solicitante, así como de no percibir ayudas de igual naturaleza en una cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado, según Anexo III.
- g) Presupuesto o factura, en su caso, de la persona o entidad que vaya a prestar el servicio o suministrar el bien.

**ARTICULO 12.º - PAGO Y JUSTIFICACION.**—Recaída resolución favorable se abonará el 100% de la ayuda. El adjudicatario de la ayuda deberá justificar su destino dentro del mes siguiente a la fecha en la que se haya hecho efectivo su pago mediante la presentación de las correspondientes facturas acreditativas del gasto.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**PRIMERA.**—Queda derogado el Decreto 26/1997, de 18 de febrero,

por el que se regulan las ayudas individuales a personas con discapacidad.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Bienestar Social para dictar las normas necesarias de desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de enero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

#### A N E X O I

##### BAREMO A APLICAR A LAS SOLICITUDES DE AYUDAS ECONOMICAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

###### 1.—Situación económica.

Hasta 38.000 ptas. de renta familiar per cápita mensual .....	30 puntos
De 38.001 a 56.000 ptas.....	25 puntos
De 56.001 a 70.000 ptas.....	20 puntos
De 70.001 a 90.000 ptas.....	15 puntos
De 90.001 a 110.000 ptas.....	10 puntos
De 110.001 a 130.000 ptas.....	5 puntos
De 130.001 a 145.000 ptas.....	0 puntos

A partir de 145.000 pesetas se detraerán 5 puntos del cómputo total por cada tramo de 15.000 ptas. de exceso.

II.—Situación personal. De acuerdo con el criterio del equipo de valoración del Centro Base.

Graves trastornos de comportamiento y/o dependencia total para actividades de la vida diaria .....	30 puntos
Ligeros trastornos de comportamiento y/o dependencia parcial.....	10 puntos
Dependencia para ciertas actividades de la vida diaria.....	5 puntos

###### III.—Situación familiar.

Viviendo solo y sin ninguna atención .....	30 puntos
Viviendo con familiares a partir del segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad con circunstancias graves.....	25 puntos
Viviendo solo y con atención de familiares.....	20 puntos
Viviendo con el cónyuge, padres y/o hijos con circunstancias familiares graves.....	15 puntos
Viviendo con otros familiares a partir del segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad en situación normal .....	5 puntos

###### IV.—Situación social: Recursos del entorno.

Viviendo en zona sin posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado.....	10 puntos
Viviendo en zona con posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado.....	0 puntos

###### V.—Otros factores

Especiales situaciones que afecten al solicitante no contempladas en los apartados anteriores y que a juicio de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados se estime preciso valorar, 5, 10 ó 15 puntos

En caso de igualdad de puntuación entre los destinatarios de la ayuda serán preferentes aquellos con una renta per cápita menor.

REGISTRO
----------

Nº Expediente
---------------

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Rellenar con letras mayúsculas o a máquina**

1. AYUDAS QUE SE SOLICITAN:	Cuantía solicitada
a) _____	_____
b) _____	_____
c) _____	_____
d) _____	_____
e) _____	_____

**2. DATOS IDENTIFICATIVOS Y ECONOMICOS DEL SOLICITANTE**

Apellidos y nombre:		NIF/DNI:	
Fecha de nacimiento: / /	Estado civil:	Nacionalidad:	
Domicilio:	Nº	Piso:	Teléfono:
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
<b>Reconocimiento de minusvalía:</b>			
Tipo de minusvalía:		Grado:	
Fecha de certificado: / /	Provincia:		
¿Trabaja en la actualidad? SI NO		Profesión:	
Ingresos que percibe: Mensuales		Anuales:	
<b>Otros ingresos económicos o rentas</b>			
Procedencia:		Cuantía anual:	
Procedencia:		Cuantía anual:	

<b>PENSIONISTA: SI _____ NO _____</b>		
TIPO DE PENSION	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL

**Otras ayudas para esta misma finalidad:**

ENTIDAD U ORGANISMO	CONCEPTO	CUANT.SOLICITADA	CUANT.CONCEDIDA

**3. DATOS SOBRE LA UNIDAD FAMILIAR:**

Personas integrantes de la unidad familiar	Parentesco con el solicitante	Ingresos anuales	Procedencia de los ingresos

**4. DATOS DEL REPRESENTANTE**

(cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del destinatario)

Apellidos y nombre:	DNI/NIF:		
Domicilio:	Nº	Piso	Teléfono
Localidad:	Provincial:	C.P.	
Relación con el solicitante:	Tipo de representación (*):		

(\*) Patria potestad: Tutor, Guardador de hecho, etc...

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud son ciertos:

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**ILMA. SRA. DIRECTORA DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS**



**ANEXO A LA SOLICITUD DE AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

(Se aportarán los documentos de que se dispongan y que acrediten las circunstancias que se declaran a continuación)

Señale con una cruz donde corresponda

**Declaración sobre situación familiar:**

<input type="checkbox"/> Vive solo y sin ninguna atención
<input type="checkbox"/> Vive solo pero le atienden sus familiares
<input type="checkbox"/> Vive con su cónyuge
<input type="checkbox"/> Vive con sus padres: Edad del padre: ____ Edad de la madre ____
<input type="checkbox"/> Vive con sus hijos:
<input type="checkbox"/> * De forma permanente
<input type="checkbox"/> * De forma rotatoria con una periodicidad de _____
<input type="checkbox"/> Vive con otros familiares:
* Indique parentesco _____
<input type="checkbox"/> Alguno de los familiares con los que convive padece enfermedad grave
<input type="checkbox"/> * Tiene reconocida minusvalía
<input type="checkbox"/> * Está incapacitado
<input type="checkbox"/> * Está desempleado
Indique nombre completo: _____

**Declaración sobre otros factores:**

Dónde reside actualmente:
<input type="checkbox"/> En el domicilio familiar
<input type="checkbox"/> La vivienda es propia
<input type="checkbox"/> Requiere adaptaciones funcionales
* Tipo de adaptación _____
<input type="checkbox"/> Es alquilada
Señale cualquier circunstancia que le parezca importante en relación con su situación personal, social o familiar:
_____
_____
_____

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en este anexo de mi solicitud.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

Firmado: .....

**CUMPLIMENTAR LOS DATOS QUE SIGUEN SOLO EN CASO QUE SE CORRESPONDAN CON LA AYUDA SOLICITADA**

1. Cumplimentar cuando se reciban alguno de los TRATAMIENTOS que se citan:

TRATAMIENTOS QUE SE RECIBEN	ENTIDAD Y CENTRO QUE IMPARTE	Nº SESIONES SEMANALES	Nº MESES TRATAMIENTO
Atención Temprana			
Fisioterapia			
Terapia del lenguaje			
Psicomotricidad			
Psicoterapia			
At. especializada/internado			
At. especializada/media pens.			

2. Cumplimentar cuando se solicite AYUDA PARA TRANSPORTE

Medio de transporte utilizado _____	Kms. al día _____
Número de días al mes _____	Nº meses _____ Coste estimado mensual _____
Centro al que asiste _____	
Dirección _____	Localidad _____ Provincia _____
Tratamiento que recibe _____	
Itinerario _____	
Se traslada: Sólo/Acompañado	
¿Recibe ayuda de otra Entidad por este concepto? SI/NO	

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados anteriormente son ciertos:

..... a ..... de .....de 199.....

Firmado: el solicitante o su representante

**3. Cumplimentar cuando se solicite para ADQUISICION Y/O ADAPTACION DE VEHICULO**

D. \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
 declaro bajo mi responsabilidad que el vehículo marca \_\_\_\_\_ modelo \_\_\_\_\_  
 para cuya compra y/o adaptación solicito ayuda, una vez adaptado figurará a mi nombre y será para  
 mi transporte personal y uso privado.

..... a ..... de .....de 199...

Firmado:

**DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD:**

(Los documentos se presentarán en fotocopia acompañada de original para su compulsu)

En todos los casos:

- Fotocopia del NIF/DNI del solicitante o Libro de Familia actualizado.
- Fotocopia de la última declaración de la renta de la unidad familiar de la que forma parte el destinatario de la ayuda o declaración bajo su responsabilidad de estar exento de efectuarla.
- Presupuesto que justifique el coste de la ayuda solicitada.

Si la solicitud se firma por representante:

- Fotocopia del NIF/DNI del representante.
- Acreditación de la representación legal o declaración en el supuesto de actuar como Guardador de Hecho \_\_\_\_\_

Puede aportar cualquier otro documento que considere oportuno.

**DATOS BANCARIOS DEL DESTINATARIO DE LAS AYUDAS**

Banco o Caja: \_\_\_\_\_ N c/c \_\_\_\_\_  
 N° Agencia: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia(1): \_\_\_\_\_  
 Titular: \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_

(1) Necesariamente será la provincia en que se efectúa la solicitud.

## ANEXO III

**DECLARACION QUE EFECTUA EL RESPONSABLE FAMILIAR**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_, como responsable de la unidad familiar de la que forma parte D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_, solicitante de Ayuda Individual a Personas con Discapacidad, bajo su responsabilidad,

DECLARA:

Que las personas que componen la unidad familiar del solicitante son las que seguidamente se relacionan, con indicación expresa de los ingresos económicos de cada uno de ellos:

Nombre y Apellidos	Relación con el Minusválido	Ingresos anuales	Procedencia

Que no percibe, o tiene solicitadas, otras ayudas de la misma naturaleza cuya cuantía acumulada pueda dar lugar a que se supere el coste real de lo subvencionado.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199 \_\_\_\_\_

Fdo.: D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

**DECRETO 8/1998, de 27 de enero, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines.**

Mediante el Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, se dictaron normas sobre horarios de Oficinas de Farmacia y sus servicios de urgencia que en desarrollo de la Ley 3/1996, de 25 de junio, garantizarán el carácter permanente de la asistencia farmacéutica.

El objeto del presente Decreto es realizar unas modificaciones puntuales en el régimen de horario, jornada y urgencias que garantizando el derecho a la prestación del servicio farmacéutico de los ciudadanos, pueda compatibilizarse con distintas situaciones y peculiaridades de nuestra Comunidad Autónoma que se han puesto de manifiesto en el momento de su aplicación.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de enero de 1998,

**D I S P O N G O**

ARTICULO UNICO.—Los artículos 47, 48, 49, 50 y 59 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, aprobado por Decreto 121/1997, de 7 de octubre, quedan redactados de la siguiente forma:

«ARTICULO 47.—Las Oficinas de Farmacia deberán permanecer abiertas al público con carácter de horario ordinario un mínimo de entre 30 y 40 horas semanales, en jornada partida de mañana y tarde, de lunes a viernes; así como, en su caso, los sábados por la mañana según se fije por la Consejería de Bienestar Social a propuesta de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos mediante un sistema de turnos.

El horario que se establece como ordinario en el presente artículo se deberá realizar en franjas horarias uniformes dentro de la misma localidad. A estos efectos, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos podrán elevar, en el último trimestre del año, las propuestas correspondientes a la Consejería de Bienestar Social para su aprobación.

ARTICULO 48.—Fuera del horario ordinario establecido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, las oficinas de farmacia podrán permanecer abiertas al público, previa comunicación en el último trimestre del año al Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social correspondiente, a través de sus respectivos Colegios Ofi-

ciales, en la que se deberá hacer constar su deseo de acogerse a uno de los siguientes módulos:

— Módulo 1: Desde el horario de apertura matinal hasta las 22 horas, todos los días del año.

— Módulo 2: Horario de 24 horas todos los días del año.

Asimismo deberán manifestar el compromiso de mantener la continuidad del módulo horario elegido durante el año natural siguiente.

ARTICULO 49.—La prestación del servicio de urgencias se efectuará por un sistema de turnos que fijará la Consejería de Bienestar Social, oídos los Colegios Profesionales de Farmacéuticos y los usuarios o sus representantes, en el que obligatoriamente deberán participar todas las Oficinas de Farmacia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, los Colegios Oficiales de Farmacia podrán elevar en el último trimestre cada año las oportunas propuestas para su aprobación por la Consejería de Bienestar Social.

Durante el servicio de urgencias se dispensarán obligatoriamente medicamentos y productos sanitarios prescritos con receta médica de urgencia.

Se considera servicio de urgencias la prestación del servicio farmacéutico que realiza fuera de la jornada y horario que como mínimo se establece en el artículo 47 del presente Decreto.

La Consejería de Bienestar Social podrá autorizar, de manera excepcional modificaciones en los turnos de urgencias por causa justificada y a propuesta de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Se podrá eximir de la prestación del servicio de urgencia nocturno a las Oficinas de Farmacia obligadas a realizarlo, previa petición del interesado, cuando exista al menos una Oficina de Farmacia que de forma voluntaria realice un módulo horario de 24 horas.

ARTICULO 50.—A la hora de establecer los servicios de urgencia se tomará como base de planificación la Zona de Salud.

El servicio de urgencia será prestado por turnos entre las Oficinas de Farmacia de núcleo urbano donde se ubique el Centro de Salud, siempre que en el mismo existan dos o más Oficinas de Farmacia y de forma rotatoria por el resto.

En los núcleos urbanos con más de sesenta mil habitantes el servicio de urgencias será realizado por dos oficinas de farmacia radicadas en el mismo. Una de ellas prestará el servicio durante 24 horas y la otra hasta las 22 horas.

En los núcleos urbanos con más de cien mil habitantes el servicio de urgencias se prestará por dos Oficinas de Farmacia que garantizarán la atención farmacéutica durante las 24 horas.

Cuando razones de distribución geográfica, poblacional o de necesidad asistencial así lo demanden, se podrán establecer los servicios de urgencias entre Oficinas de Farmacia pertenecientes a localidades de distintas zonas de salud o agrupar zonas de salud de una misma localidad.

ARTICULO 59.—En los términos establecidos en la legislación autonómica y en la legislación básica estatal será obligatorio contar con un farmacéutico adjunto por cada cincuenta mil actos de dispensación que se realicen en una Oficina de Farmacia.

Igualmente será obligatorio contar con un farmacéutico adjunto cuando en la Oficina de Farmacia se lleven a cabo dos o más actividades distintas de las estrictamente propias de las Oficinas de Farmacia.

Asimismo, e independientemente de lo anterior, cuando se realice un horario por encima del establecido con carácter ordinario, será obligatorio contar con un farmacéutico adjunto.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Los plazos establecidos en el presente Decreto y referidos al último trimestre del año se extenderán hasta el 28 de febrero de 1998, quedando hasta entonces prorrogados los actuales horarios y turnos de urgencias.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de enero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

***ORDEN de 26 de enero de 1998, por la que se convoca el Plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que prestan Servicios Sociales Especializados a personas con discapacidad, mediante***

#### ***subvenciones y a través de convenios de colaboración.***

Por Decreto 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

No obstante lo anterior, una vez creada la actual Consejería de Bienestar Social, lo que tiene lugar por Decreto del Presidente 15/1993, de 21 de abril, se hace necesario completar la regulación del régimen general aplicable a las subvenciones gestionadas por dicha Consejería, estableciéndose, a tales efectos y a través de la presente disposición, el marco normativo que servirá de cobertura a aquellas cuya finalidad tiene incidencia en las áreas propias de atención a personas con discapacidad.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.º

1.—Por la presente se convoca públicamente a las entidades públicas y privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad y que pretendan recibir financiación para el programa de Mantenimiento de los servicios que se prestan, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998.

2.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

##### ARTICULO 2.º

1.—La financiación, por parte de la Consejería de Bienestar Social,

consistirá en sufragar, total o parcialmente, el déficit en gastos corrientes.

2.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.—Las entidades receptoras se comprometen a atender las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social. Igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

ARTICULO 3.º - Las ayudas otorgadas con cargo a la presente Orden tendrán carácter de subvención, y podrán concederse directamente o en el marco de convenios, en los términos que se especifican en los respectivos artículos de la misma, reguladores de las ayudas y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Las subvenciones referidas en el artículo anterior irán dirigidas a financiar total o parcialmente las acciones que seguidamente se detallan:

a) Servicios de atención temprana, que son aquellos dedicados a evitar los procesos degenerativos y potenciar el desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales de los niños de 0 a 6 años con minusvalía o presunta minusvalía.

b) Servicios de recuperación funcional que son aquellos que, a través de terapias adecuadas, pretenden conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial de las personas con discapacidad o presunta discapacidad, potenciando las capacidades residuales mediante todas o algunas de las siguientes técnicas:

Fisioterapia.

Psicomotricidad.

Terapia del lenguaje.

Psicoterapia.

Terapia Ocupacional.

Quedan excluidos los centros de educación especial y las aulas integradas.

c) Centros ocupacionales, que son aquellos destinados a personas en edad laboral con una acusada minusvalía, pero con posibilidades de desarrollar sus capacidades residuales en áreas formativas-laborales y ocupacionales, con el fin de conseguir un ajuste personal, social y laboral que les lleve a su integración y a la normalización de sus condiciones de vida.

Se excluyen de esta consideración los centros especiales de empleo, regulados por su propia normativa.

d) Unidades de día, se definen como servicios especializados en régimen de media pensión que atienden de forma integral a personas mayores de dieciséis años, con deficiencia mental (profunda, severa o media con grave alteración del comportamiento y/o plurideficientes) tan grave que no pueden acudir a otros centros de la red específica.

e) Centros Residenciales y viviendas tuteladas:

e.1.—Residencias de adultos, son aquellos centros de acogimiento y convivencia temporal o permanente para personas con minusvalía con cierta autonomía personal, que por razones sociales, familiares o laborales-ocupacionales, tengan dificultades para su integración familiar normalizada.

e.2.—Residencias de gravemente afectados, son aquellos centros que en régimen de internado atienden de forma integral a aquellas personas con discapacidad mental tan grave (profundos, severos y medios con graves alteraciones del comportamiento y/o plurideficientes) que no pueden acudir a otros centros de la red específica, siempre que precisen de la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria, y no pueden ser atendidos en su medio familiar habitual.

Asimismo se entenderán como residencias de gravemente afectados aquellos centros dirigidos a ofrecer alojamiento y atención integral a aquellas personas con minusvalía física gravemente afectadas, a personas con autismo y personas con parálisis cerebral.

f) Programas dirigidos a la realización de actividades específicas de promoción e integración social y fomento de la solidaridad y asociacionismo de personas con discapacidad.

ARTICULO 4.º - Los Centros, servicios y programas deberán estar ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Coste de las plazas:

a) Plazas en Centros residenciales para personas con discapacidad:

— Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas (máximo 5.615 ptas./día).

— Para personas adultas con deficiencia mental (máximo 3.063 ptas./día).

— Para personas con deficiencia mental con alteraciones grave y continuadas de conducta (máximo 6.502 ptas./día).

— Para personas con discapacidad física gravemente afectadas (máximo 6.508 ptas./día).

— Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas (máximo 6.508 ptas./día).

## b) Plazas en viviendas tuteladas:

— Para personas adultas con deficiencia mental (máximo 3.063 ptas./día).

## c) Plazas en Unidad de Día (en régimen de media pensión y transporte):

— Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas (máximo 3.063 ptas./día).

— Para personas con discapacidad física gravemente afectadas (máximo 4.390 ptas./día).

— Para personas con parálisis cerebral (máximo 4.390 ptas./día).

## d) Plazas en Centros Ocupacionales:

— Para personas adultas con deficiencia mental:

— en régimen de media pensión y transporte (máximo 2.450 ptas./día).

— en media pensión sin transporte (máximo 2.144 ptas./día).

— en régimen de internado (residencia de adultos o vivienda tutelada) (máximo 1.593 ptas./día).

## e) Programas que incidan en la normalización de la persona con discapacidad.

ARTICULO 5.º - Desde la ocupación de la plaza, cada usuario de plaza concertada de residencia, o su representante legal, deberá abonar directamente a la entidad titular del servicio el 75% del total de los ingresos líquidos anuales del mismo, excluidas, en su caso, las pagas extraordinarias.

Cuantas aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que el usuario tenga derecho a percibir o disfrutar y que tengan como finalidad el mantenimiento de éste, ya sea por su propia cuenta o a través de centros de atención especializada (pensiones, subsidios, prestación por hijo a cargo, becas a minusválidos, ayudas para el mantenimiento en centros) deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupe, en el porcentaje señalado anteriormente, salvo que la finalidad sea exclusiva para su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso será la totalidad.

En ninguno de los casos el usuario aportará una cuantía superior al coste por plaza/día que la referida en la presente orden, según la tipología de la plaza.

Caso de que el centro perciba asignaciones o subvenciones para el mantenimiento del mismo en las que estén incluidas las plazas objeto de convenio, deberá, además, deducirse del coste de cada plaza la cantidad prorrateada que corresponda a la misma.

En caso de los Centros Ocupacionales, éste aportará hasta un 15% del coste de la plaza para el mantenimiento del servicio, con cargo a la venta de productos o prestación de servicios.

La Consejería de Bienestar Social, previa acreditación por el Centro de las cantidades a abonar por los beneficiarios, procederá al pago de la diferencia entre esa cantidad y el coste plaza establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden.

ARTICULO 6.º - La documentación a presentar para la solicitud de financiación será la siguiente:

Con carácter general: Instancia conforme al modelo que figura en Anexo I.

A) Para la modalidad de subvención:

## II.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS:

— Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1998, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor o Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

— Memoria detallada del Centro o servicio para el que se solicita la subvención, incluyendo los datos relativos al personal del Centro, servicios que se prestan, población que atiende, número de plazas gratuitas o semigratuitas, régimen de atención a los beneficiarios y relación de usuarios (anexo III).

## III.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PRIVADAS:

— Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1998, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario o Tesorero y con el visto bueno del Presidente o Director.

— Declaración expresa responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedida y suscrita por el representante legal de la misma.

— Relación nominal de beneficiarios acogidos en el Centro o Servicio, conforme al modelo Anexo III de esta Orden.

— Programa-Proyecto de trabajo para el año 1998. Se incluirán los datos relativos al personal del Centro (conforme anexo II), servicios que presta, población que atiende, número de plazas gratuitas o semigratuitas y régimen de atención a los beneficiarios.



B) Para la modalidad de convenio:

— Memoria que contendrá los siguientes datos: situación del centro, beneficiarios, plantilla de personal, según modelos de Anexo IV.

#### ARTICULO 7.º

I.—Resolución, forma de pago y justificación de la subvención: Recaida resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas a través de subvención, será la que se determina en el presente artículo:

##### 1.—Entidades públicas.

A la firma de la Resolución por la que se concede la subvención, se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde la recepción de los fondos deberá enviar certificación del Interventor o Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

##### 2.—Entidades privadas.

A la firma de la resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Trimestralmente deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Una vez que el déficit certificado supere el 50% del inicialmente abonado, el resultante irá siendo transferido hasta completar la totalidad de la subvención.

Con el fin de agilizar los pagos en el último periodo del año, la justificación del 4.º trimestre se hará de los meses de octubre y noviembre, y recogerá la previsión de gastos del mes de diciembre, con la consiguiente explicación de las partidas que recoja, debiendo presentarse en la primera quincena de este mes. La justificación anual se realizará con la presentación del certificado de ingresos y gastos de 1 de enero a 31 de diciembre de 1998, que se presentará en el mes de enero del ejercicio siguiente.

#### II.—RESOLUCION, FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACION DE LOS CONVENIOS

Las subvenciones concedidas se regularán mediante esta Orden y por el Convenio individual que en cada caso se suscriba.

ARTICULO 8.º - Los convenios de colaboración tendrán una duración, desde su firma, hasta el 31 de diciembre del ejercicio corriente.

#### ARTICULO 9.º

1.—El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

2.—Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañase la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite, salvo causas justificadas de imposibilidad.

ARTICULO 10.º - La concesión de subvenciones y suscripción de convenios será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Comisión de Valoración y Seguimiento que estará compuesta por el Director General de Servicios Sociales Especializados, Jefe de Servicio de Atención al Discapacitado y dos técnicos de la Dirección General, y previa fiscalización de la Intervención Delegada, en el plazo de tres meses desde que la documentación requerida, en cada caso, haya sido completada. En el caso de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Se establecen como criterios objetivos de valoración por parte de citada Comisión, los siguientes datos:

- Grado de adecuación del proyecto al Plan Regional de Discapacitados de Extremadura.
- Población atendida.
- Actuaciones en años anteriores.
- Ratio de personal y calidad de las instalaciones.

ARTICULO 11.º - De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fuere otorgada la subvención, dará lugar a la revocación automática de la misma, siendo exigible su reintegro.

ARTICULO 12.º - La Consejería de Bienestar Social podrá inspeccionar y visitar el Centro en cualquier momento para constatar que las instalaciones, la dotación de personal, así como la prestación de servicios, se ajustan a lo estipulado en el convenio y a la normativa de la Administración Autonómica, según el Decreto 136/1991, de 17 de diciembre, por el que, se regula la función

asesora-supervisora de la Junta de Extremadura en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, las Entidades Privadas que reciban subvención contempladas en la presente Orden, deberán conservar los justificantes del gasto certificado a disposición de los Servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura. No obstante deberán presentar relación nominal de facturas y demás justificantes del gasto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.—Dada la modificación de los sistemas de financiación a las Entidades del Discapitados Psíquicos de Extremadura, la Consejería de Bienestar Social procederá conceder subvención para financiar el déficit generado en 1997 en aquellos servicios que estaban conveniados en dicho ejercicio, en base a las certificaciones

presentadas por las Entidades como justificación de las cantidades subvencionadas en dicho ejercicio.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Servicios Sociales Especializados para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 1998.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de enero de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

**ANEXO I**  
**SERVICIO ESPECIALIZADO MINUSVÁLIDOS**

<b>I.- DATOS DEL SOLICITANTE:</b>	
Nombre y apellidos.....	D.N.I.....
Domicilio.....	
Población .....	C.P. ....
Relación con la Institución para la que solicita la Ayuda.....	

<b>II.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:</b>		
Tipo de Institución: pública .....	privada .....	Tfno: .....
Denominación:.....		N.I.F. ....
Domicilio .....		Población: .....
Nº Registro de Entidades y Centros Servicios. Sociales de la C.A. de Extremadura .....		

<b>III.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN</b>	
Denominación del Proyecto: .....	
Ámbito de Desarrollo .....	Modalidad financiación <input type="checkbox"/> SUBVENCIÓN
	<input type="checkbox"/> CONVENIO
Importe del gasto: .....	Importe SOLICITADO : .....
Capacidad del Centro: .....	Nº plazas ocupadas: .....

<b>IV.- FINANCIACION RECIBIDA O SOLICITADA PARA ESTE MISMO PROGRAMA A OTROS ORGANISMOS.</b>			
<u>Organismo</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Año</u>	<u>Importe concedido</u>
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

**CERTIFICO:** que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad. Asimismo, **ME COMPROMETO:**

1.- A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2.- A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

Fecha .....

Firma:

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL**  
**JUNTA DE EXTREMADURA**

**ANEXO II**

**RELACION DE PERSONAL**

Nombre y apellidos	NIF	Categoría Profesional	Jornada trabajo	Coste laboral anual

Fecha:

Firma: D./D<sup>a</sup>

Cargo:.....

ANEXO III

**AYUDAS POR MANTENIMIENTO  
RELACION DE BENEFICIARIOS**

Nº orden	Nombre y Apellidos	Edad	D.N.I.	Domicilio familiar	Servicios prestados	Ingresos líquidos mensuales	Aportación por servicios. Prestados

Nombre del Centro o Entidad  
Fecha y firma

ANEXO IV. 1

FICHA DE SERVICIO DE ATENCION TEMPRANA

<b>ASOCIACION</b>	
<b>CENTRO</b>	
<b>RESPONSABLE</b>	
Domicilio	<b>Poblacion</b>
Teléfono	

<b>USUARIOS</b> _____ Número total.
--

<b>PROFESIONALES</b> _____ Número total.
---

<b>TRATAMIENTO</b>
<b>Técnicas empleadas</b>
_____
_____
_____
_____
_____
_____
<b>N° de sesiones semanales por niño</b> _____
<b>Duración de la sesión</b> _____ horas.
<b>Trabajo con padres</b>
Sesiones _____
Individuales _____
Grupo _____

**OBSERVACIONES:**

ANEXO IV. 2

ASOCIACION \_\_\_\_\_ POBLACION \_\_\_\_\_  
 CENTRO \_\_\_\_\_

**LISTA DE USUARIOS DE ATENCION TEMPRANA**

Nº	Apellidos	Nombre	Fecha N°	Discapacidad		Derivado por	Tratamiento		C. educativo (3)	Ingresos (4)
				Tipo	Grado		Nº (1)	Duración (2)		
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										

- 1 Número de sesiones semanales
- 2 Duración de las sesiones (en horas)
- 3 C Colegio ; H Hogar; O Otros; G Guardería Infantil
- 4 Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad

ANEXO IV. 3

ASOCIACION \_\_\_\_\_  
CENTRO \_\_\_\_\_

### LISTA DE PROFESIONALES DE ATENCION TEMPRANA

Nº	Nombre		PUESTO DE TRABAJO		
	Apellidos	Nombre	GRUPO	CATEGORIA	HORAS (1)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

1 Número de horas semanales



ANEXO IV. 4

**FICHA DE SERVICIO DE REHABILITACION FUNCIONAL**

<b>ASOCIACION</b>	
<b>CENTRO</b>	
<b>RESPONSABLE</b>	
Domicilio	Población
Teléfono	

**USUARIOS**  
 \_\_\_\_\_ Número total.

**PROFESIONALES**  
 \_\_\_\_\_ Número total.

**TRATAMIENTOS**

Servicios existentes	Nº usuarios

**Trabajo con padres**  
 Nº sesiones \_\_\_\_\_ Individuales \_\_\_\_\_  
 Grupales \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**

ANEXO IV. 5

ASOCIACION \_\_\_\_\_ POBLACION \_\_\_\_\_  
 CENTRO \_\_\_\_\_

LISTA DE USUARIOS DE REHABILITACION FUNCIONAL

N°	Apellidos	Nombre	Localidad	Fecha nct*	Discapacidad		Derivado por	Tratamiento		Centro Educativo (3)	INGRESOS (4)	
					Tipo	Fecha nct*		Grado	Tipo			Fecha Inicio
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												

1 Número de sesiones semanales  
 2 Duración de las sesiones (en horas)  
 3 C Colegio; H Hogar; CO Centro Ocupacional; O Otros  
 4 Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad

ASOCIACION \_\_\_\_\_  
CENTRO \_\_\_\_\_

ANEXO IV. 6

**LISTA DE PROFESIONALES DE REHABILITACION FUNCIONAL**

Nº	Apellidos		Nombre	PUESTO DE TRABAJO		HORAS (1)
				Gupo	Categoría	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						

1 Número de horas semanales

## ANEXO IV. 7

**FICHA DE CENTRO OCUPACIONAL Y CENTRO DE DIA**

<b>ASOCIACION</b>	
<b>CENTRO</b>	
Domicilio	<b>Población</b>
Teléfono	FAX.:
<b>RESPONSABLE</b>	

<b>USUARIOS</b> _____ Número total.
--

<b>PROFESIONALES</b> _____ Número total.
---

<b>TALLERES</b>	
<b>Talleres existentes</b>	<b>Nº usuarios</b>

**OBSERVACIONES:**

ASOCIACION \_\_\_\_\_ ANEXO IV. 8  
 CENTRO \_\_\_\_\_ POBLACION \_\_\_\_\_

**LISTA DE USUARIOS DE CENTRO OCUPACIONAL**

N°	Apellidos	Nombre	Localidad	Fecha ncf	Discapacidad		INGRESOS (1)
					Tipo	Fecha rcf	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

1 Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad

ASOCIACION \_\_\_\_\_ ANEXO IV. 9  
 CENTRO \_\_\_\_\_ POBLACION \_\_\_\_\_

**LISTA DE USUARIOS DE CENTRO DIA**

N°	Apellidos	Nombre	Localidad	Fecha ncf°	Discapacidad		INGRESOS (1)
					Tipo	Grado	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

1 Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad

ANEXO IV. 10

ASOCIACION \_\_\_\_\_  
CENTRO \_\_\_\_\_

**LISTA DE PROFESIONALES DE CENTRO OCUPACIONAL Y CENTRO DE DÍA**

N°	Apellidos		Nombre	PUESTO DE TRABAJO		HORAS (1)
				GRUPO	CATEGORIA	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						

1 Número de horas semanales

## ANEXO IV. 11

**FICHA DE CENTROS RESIDENCIALES DE MINUSVALIDOS**

<b>ASOCIACION</b>	
<b>CENTRO</b>	
Domicilio	<b>Poblacion</b>
Teléfono	FAX.:
<b>RESPONSABLE</b>	

<b>USUARIOS</b>
_____ Número total.

<b>PROFESIONALES</b>
_____ Número total.

<b>TIPO DE CENTRO</b>	
	<b>Nº usuarios</b>
<b>Residencia de Gravemente Afectados</b>	
<b>Residencia de Adultos</b>	
<b>Piso Tutelado</b>	

**OBSERVACIONES:**



ANEXO IV. 12

ASOCIACION \_\_\_\_\_ POBLACION \_\_\_\_\_  
 CENTRO \_\_\_\_\_

**LISTA DE USUARIOS DE RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS**

Nº	Apellidos	Nombre	Localidad	Fecha nct <sup>1</sup>	Discapacidad		INGRESOS (1)	CUOTA MES
					Tipo	Grado		
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								

<sup>1</sup> Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad

ASOCIACION \_\_\_\_\_ ANEXO IV. 13  
 CENTRO \_\_\_\_\_ POBLACION \_\_\_\_\_

**LISTA DE USUARIOS DE PISO TUTELADO**

N°	Apellidos	Nombre	Localidad	Fecha nct°	Discapacidad		INGRESOS (1)	CUOTA MES
					Tipo	Grado		
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								

1 Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad

ASOCIACION \_\_\_\_\_ ANEXO IV. 14  
 CENTRO \_\_\_\_\_ POBLACION \_\_\_\_\_

**LISTA DE USUARIOS DE RESIDENCIA DE ADULTOS**

N°	Apellidos	Nombre	Localidad	Fecha nct°	Discapacidad		INGRESOS (1)	CUOTA MES
					Tipo.	Grado		
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								

1 Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad

ASOCIACION \_\_\_\_\_  
CENTRO \_\_\_\_\_

ANEXO IV. 15

**LISTA DE PROFESIONALES DE RESIDENCIA Y PISOS TUTELADOS DE MINUSVALIDOS**

N°	Apellidos	Nombre	PUESTO DE TRABAJO		HORAS (1)
			GRUPO	CATEGORIA	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

1 Número de horas semanales

ASOCIACION \_\_\_\_\_ ANEXO IV. 16  
 CENTRO \_\_\_\_\_ POBLACION \_\_\_\_\_

**LISTA DE USUARIOS (OTROS PROGRAMAS)**

Nº	Apellidos	Nombre	Localidad	Fecha ncfº	Discapacidad		INGRESOS (1)
					Tipo	Grado	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

1 Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad

ANEXO IV. 17

ASOCIACION \_\_\_\_\_  
 CENTRO \_\_\_\_\_

**LISTA DE PROFESIONALES (OTROS PROGRAMAS)**

N°	Apellidos		Nombre	PUESTO DE TRABAJO		HORAS (1)
				GRUPO	CATEGORIA	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						

1 Número de horas semanales

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

### *DECRETO 9/1998, de 27 de enero, de funcionamiento y composición del Consejo de Bibliotecas.*

La Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura, en su artículo 6 determina al Consejo de Bibliotecas como órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en cuantas materias se entiendan relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Extremadura, siendo su composición y funciones las que se establezcan reglamentariamente, garantizando la presencia de al menos los siguientes sectores afectados: Consejería, Corporaciones Locales, Personal de Bibliotecas, Escritores, Bibliófilos, y Asociaciones Vecinales o Usuarios.

Por tanto, se hace necesario, en cumplimiento de la Ley de Bibliotecas, el desarrollo reglamentario del Consejo de Bibliotecas, determinando sus funciones y composición, dando cabida en su estructura a las Asociaciones de Escritores, Vecinales o Usuarios, que integradas en la organización territorial de Extremadura, son una clara representación de los intereses sociales, así como de las peculiaridades del pueblo extremeño en el desarrollo de la actividad bibliotecaria en su propio ámbito.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 27 de enero de 1998

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El Consejo de Bibliotecas estará adscrito a la Dirección General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio.

ARTICULO 2.º - Serán funciones del Consejo de Bibliotecas las siguientes:

- 1.—Informar de todos aquellos asuntos relacionados con el desarrollo de la actividad bibliotecaria en la Comunidad.
- 2.—Prestar el asesoramiento adecuado para la adquisición de bibliografía de interés comunitario.
- 3.—Potenciar la relación y coordinación entre todas las Entidades Públicas y Privadas cuya actividad incida en el desarrollo bibliotecario de Extremadura.
- 4.—Elaborar una Memoria anual de las actuaciones llevadas a cabo

por el Consejo y elevarla a la Dirección General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura.

5.—Participación en el desarrollo de las funciones atribuidas a la Consejería de Cultura Patrimonio en el artículo 5 de la Ley de Bibliotecas 7/1997, de 29 de mayo.

#### ARTICULO 3.º

1.—Serán miembros del Consejo de Bibliotecas:

- El/La Consejero/a de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.
- El/La Director/a General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura.
- Los/Las Directores/as de cada una de las Bibliotecas Públicas Estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma.
- Dos representantes de la Universidad.
- El/La Jefe/a del Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio.
- Un/a representante por cada Asociación de Bibliotecarios de ámbito autonómico.
- Un/a representante por cada Asociación de Bibliófilos de ámbito autonómico.
- Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- Un representante de las Asociaciones Vecinales de ámbito autonómico.
- Un representante de las Asociaciones de Usuarios de ámbito autonómico.
- El Secretario, que tendrá voz y voto, actuando como tal un representante de la Consejería de Cultura y Patrimonio, nombrado por el Presidente a propuesta del Director General de Promoción Cultural.

2.—Los miembros del Consejo que actúen por representación serán propuestos, designados y cesados por las Entidades, Organismos y Asociaciones a quienes representen.

3.—El tiempo de duración del mandato de los miembros que actúen por representación de los sectores referidos, será de dos años, finalizado el cual las Entidades Públicas y Privadas representadas en el mismo procederán a designar nuevos representantes o reelegir los existentes.

4.—El Consejo de Bibliotecas se regirá por lo establecido en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre los órganos colegiados.

ARTICULO 4.º - El Consejo de Bibliotecas de Extremadura se estructura en los siguientes órganos:

- Presidente
- Vicepresidente
- El Pleno del Consejo

ARTICULO 5.º - Corresponderá la Presidencia al Consejero de Cultura y Patrimonio, quien ostentará la representación del Consejo, teniendo además las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno.
- b) Dirigir los debates manteniendo el orden de las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad en los casos en que no haya mayoría de criterio.
- d) Determinar las cuestiones que se han de tratar en el Pleno dentro del orden del día.
- e) Determinar las cuestiones que fuera del orden del día deberán ser consideradas en el Pleno a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo.

Actuará como Vicepresidente el Director General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura, que colaborará con la Presidencia y ejercerá, en caso de ausencia o delegación, las funciones para ella señaladas en este mismo artículo.

ARTICULO 6.º - El Pleno lo constituye la totalidad de los miembros del Consejo y son sus funciones las siguientes:

- a) Elaborar las normas de funcionamiento del Consejo.
- b) Valorar los informes, proyectos, estudios y propuestas que le sean sometidas por cualquiera de los miembros del Consejo.
- c) Aprobar la Memoria anual de actuaciones llevadas a cabo por el Consejo y elevarla a la Dirección General de Promoción Cultural.

Los resultados de las deliberaciones y acuerdos adoptados se emitirán en forma de conclusiones.

ARTICULO 7.º - Por disposición del Presidente podrán tomar parte en las actuaciones del Consejo, de forma estable o para colaborar en temas concretos, con voz pero sin voto, técnicos de cualquiera de las Consejerías de la Junta de Extremadura cuando, a su juicio, el asunto a tratar lo requiera.

ARTICULO 8.º - La Consejería de Cultura y Patrimonio facilitará los créditos necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del Centro, de entre los que tenga asignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Se deroga el Decreto 20/1996, de 13 de febrero, por el que se creó el Consejo de Bibliotecas, con las modificaciones introducidas en el mismo por Decreto 105/1996, de 17 de junio.

#### DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se autorizará al Consejero de Cultura y Patrimonio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de enero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*DECRETO 6/1998, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 139/1997, de 18 de noviembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Turismo de Extremadura.*

Por Decreto 139/1997, de 18 de noviembre (Diario Oficial de Extremadura n.º 137, de 25 de noviembre de 1997) fue aprobado el Reglamento regulador de la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Turismo de Extremadura.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, estima de gran interés el promover la participación entre todos los sectores interesados en esta actividad.

En aras de este objetivo, se justifica la necesidad de modificar la referida disposición general, incrementando la participación que el Decreto 139/1997 contempla en lo relativo a las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector, lo cual conllevaría a una actuación más conocedora de la realidad existente en el sector turístico y por tanto dirigida a una mayor y mejor satisfacción del interés público, interés que en cualquier caso, ha de ser la «última ratio» de la actividad de la Administración Pública.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 27 de enero de 1998.

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se modifica el artículo 3, punto 1, en su apartado C, del Decreto 139/1997, de 18 de noviembre, que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe:

(C) Vocales:

(a) Un representante, alto cargo, de cada una de las siguientes Consejerías, quien podrá delegar en un funcionario con atribuciones en la respectiva materia.

- Economía, Industria y Hacienda.
- Educación y Juventud.
- Cultura y Patrimonio.
- Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- Bienestar Social.
- Agricultura y Comercio.

(b) Los miembros que a continuación se señalan, nombrados y cesados por el Consejero competente en materia turística a propuesta de la Institución, Entidad o Asociación correspondiente.

- Un representante de las organizaciones de Consumidores y Usuarios de cada provincia extremeña.
- Un representante de la Federación de los Centros de Iniciativas turísticas.
- Un representante de la Asociación de Empresarios de Hostelería de mayor representatividad en cada provincia.
- Un representante de la Asociación Extremeña de Agencias de Viajes.
- Dos representantes de los trabajadores, designados por las Organizaciones Sindicales más representativas del sector turístico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Dos representantes, uno por cada provincia, de las Cámaras de Comercio e Industria de Extremadura.
- Un representante de la Federación Extremeña de Municipios.
- Un representante de cada una de las Diputaciones.
- Un representante del Sector Balnearios.
- Un representante de la Asociación de Campings de mayor representatividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Un representante de la Asociación de Turismo Rural de mayor representatividad en la Comunidad Autónoma.
- Un representante de los Grupos Leader/Proder.
- Un representante de la Universidad de Extremadura.
- Dos miembros de libre designación, nombrados por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo entre personas conocedoras y expertos en materia turística.

ARTICULO 2.º - Se añade un 6.º punto en el apartado B del artículo 4 del Decreto 139/1997, de 18 de noviembre, del siguiente tenor literal:

- Un representante sindical componente del Pleno.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero competente en materia de turismo para dictar las disposiciones precisas en desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.)

Mérida, 27 de enero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**RESOLUCION de 20 de enero de 1998, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Linotex».**

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060007, denomina-

da «LINOTEX», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la explotación agrícola y ganadera, transformación y comercialización de productos agrícolas; tiene un capital social de 2.250.000 ptas. y su domicilio se establece en la carretera N-640 (Mérida-Sevilla), Km 627 de Mérida (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, doña Inmaculada Concepción López Durán; Secretario, doña Ana María López Durán; Vocal, doña Paloma López Durán.

Mérida, 20 de enero de 1998.

El Director General de Comercio e Industrias Agrarias,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

**EDICTO de 20 de enero de 1998, por el que se notifica la Resolución de fecha 29-12-97, del Servicio Territorial de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06201/97. Empresa: «Madedbol, S. L.»**

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «Madedbol, S. L.», al haber sido devuelta la notificación remitida que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 29.12.1997, dictada en el expediente sancionador número 06201/97, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26.11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06201/97.

Acta n.º: T-576/97.

Fecha notificación del Acta: 29-8-1997.

Empresa: «MADEBOL, S.L.».

D.N.I. o C.I.F.: B-06204077.

Domicilio: Carretera Madrid-Lisboa, km. 399,8.

Localidad: Badajoz

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, la Jefe del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA imponer a la citada empresa la sanción total de cincuenta y una mil pesetas (51.000 Ptas.), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º T-576/97.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso Ordinario contra la misma, por conducto del Servicio Territorial de Badajoz, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, según lo establecido en el art. 60 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 34 del Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo (BOE 2-4-96), o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme y por la Consejería

de Economía, Industria y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazo de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía, Industria y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en el Departamento de Sanciones del Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, 20 de enero de 1998.—La Jefe del Servicio Territorial de Badajoz, INMACULADA RODRIGUEZ FLORES.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

### *CORRECCION de errores del Anuncio de 14 de agosto de 1997, sobre notificación de relación de deudores en concepto de pagos indebidos de nóminas remitidas por las distinta Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad Autónoma.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicado en el DOE n.º 103, de 4 de septiembre de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 6626, en el cuadro correspondiente a la Consejería de Bienestar Social, columna 1.ª, en la línea 12.ª, donde dice:

«M.ª ISABEL GOYANES GOYANES»

Debe decir:

«M.ª ISABEL JOYANES JOYANES»

Mérida, 15 de enero de 1998.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos (P. D. de la firma del Director General de Ingresos, 27-6-97), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

### *ANUNCIO de 22 de enero de 1998, por el que se somete a información pública el*

### *proyecto de concesión administrativa para la distribución y suministro de gas natural canalizado para usos industriales en el término municipal de Jerez de los Caballeros.*

A los efectos previstos en los Capítulos III y IV de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el siguiente Proyecto de Concesión Administrativa.

Peticionario: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (DICOEXSA), con domicilio en calle Juan de la Cierva, n.º 1 - 06800 Mérida.

Objeto de la petición: Concesión Administrativa del servicio público de distribución de gas natural canalizado para usos industriales en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

Características de la instalación: Tipo de gas: gas natural, perteneciente a la familia segunda de la norma UNE 60.002.

Planta de almacenamiento y producción: Inicialmente constará de una planta satélite de gas natural licuado (GNL), con una capacidad de 600 m<sup>3</sup>, equipos de trasvase, vaporización y odorización, con salida a la red en Media Presión B.

Caudal máximo estimado: 5.000 Nm<sup>3</sup>/hora.

Red de distribución: en media presión B(MPB), para suministro a los usuarios industriales, constituida por tubería de acero estirado sin soldadura API 5L gr B y tubería de polietileno de media densidad PN 10, SDR 11.

Area de concesión: Término municipal de Jerez de los Caballeros.

Plazo: La concesión se solicita para 75 años.

Presupuesto en pesetas: 185.000.000 de ptas.

Referencia expediente: G/76/97.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en esta Dirección General, sita en Mérida, Avda. de Roma, S/N, y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, así como proyectos en competencia.

Mérida, 22 de enero de 1998.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD**

**RESOLUCION de 26 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto, del suministro de 1.000 libros sobre precios públicos por Servicios Académicos Universitarios en las Universidades Públicas.**

**1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Educación y Juventud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 0001/98.

**2.—OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Suministro de 1.000 libros sobre precios públicos por Servicios Académicos Universitarios en las Universidades Públicas Españolas.
- b) Número de unidades a entregar: Las detalladas en el punto 5/A del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: Consejería de Educación y Juventud, Secretaría General Técnica, Sección de Contratación, en C/. Santa Julia, n.º 5, de Mérida.
- e) Plazo de entrega: Veinte días desde la firma del contrato.

**3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

**4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:**

Importe total: 3.800.000 Ptas. (IVA incluido).

**5.—GARANTIAS:**

Provisional: Dispensada (en base al art. 36.2 de la L.C.A.P).  
Definitiva: 152.000 Ptas.

**6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:**

- a) Entidad: Sección de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Educación y Juventud.

- b) Domicilio: C/ Santa Julia, N.º 5.
- c) Localidad y código postal: 06800- Mérida.
- d) Teléfono: 924-38-11-00
- e) Telefax: 924-38-11-72
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

**7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación:
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

**8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:**

- a) Fecha límite de presentación: Catorce horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Educación y Juventud.
  - 1.ª Entidad: Consejería de Educación y Juventud.
  - 2.ª Domicilio: C/ Santa Julia, n.º 5.
  - 3.ª Localidad y código postal: 06800 - Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

**9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Por determinar. Se les comunicará a los interesados previamente.
- e) Hora: Idem.

**10.—OTRAS INFORMACIONES:** Dirigirse a la Secretaría General Técnica. Sección de Contratación y Régimen Interior.

**11.—GASTOS DE ANUNCIOS:** A cuenta del adjudicatario.

Mérida, 26 de enero de 1998.—El Secretario General Técnico, P.O. 3-8-95, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
URBANISMO Y TURISMO

*ANUNCIO de 22 de diciembre de 1997,  
sobre notificación de expedientes  
sancionadores en materia de caza y pesca  
tramitados en la provincia de Cáceres.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario

Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Cáceres, 22 de diciembre de 1997.—El Jefe de Negociado de Infracciones y Asuntos Generales, JESUS BERMEJO MURIEL.

**ANEXO**

**EXPEDIENTE:** **CC97/449** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓ**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **VAQUERO DÍAZ, FELIX** **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Belén**  
**LOCALIDAD** **Trujillo** **Cáceres**  
**HECHOS:** **Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario.**  
**CALIFICACIÓN** **Menos Grave** **ARTÍCULO:** **Art.90-14 de la ley8/90 de Caza**  
**SANCIÓN:** **50.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 Meses**  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **CP97/582** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓ**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **ADAN CHROMINSKI** **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **C/ Príncipe, 1**  
**LOCALIDAD** **Cebolla** **Toledo**  
**HECHOS:** **Pescar sin licencia**  
**CALIFICACIÓN** **Menos Grave** **ARTÍCULO:** **63-B pto 1 de la Ley8/95 de pesca**  
**SANCIÓN:** **25.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses**  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **CP97/585** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **FERRERO MARTÍN, JOSE** **DNI:** **04.141.781**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **C/ Alfonso X el Sabio, 15**  
**LOCALIDAD** **Parla** **Madrid**  
**HECHOS:** **Pescar sin licencia**  
**CALIFICACIÓN** **Menos Grave** **ARTÍCULO:** **Art. 63-B pto. 1 de la Ley 8/95 de Pesca**  
**SANCIÓN:** **25.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses**  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** CP97/582 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** ADAN CHORIMINSKI **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/Príncipe, 1  
**LOCALIDAD:** Cebolla Toledo  
**HECHOS:** Pescar sin licencia  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** 63-B pto 1 de la Ley 8/95 de pesca  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
 Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/095 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** ZURDO GÓMEZ, FRANCISCO **DNI:** 07.534.733  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Avda. de la Concordia, 2  
**LOCALIDAD:** Mejorada del Campo Madrid  
**HECHOS:** Pescar sin Licencia  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art. 63-B, 1 de la Ley 8/95  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
 Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

**EXPEDIENTE:** CP97/555 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS.  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** TENO LABRADOR, JOSE ANTONIO **DNI:** 06.970.887  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/Los Hornos, 24  
**LOCALIDAD:** Cuacos de Yuste Cáceres  
**HECHOS:** Pescar utilizando artes o medios prohibidos por la Ley de Pesca o por las disposiciones complementarias (Una red y un trasmallo)  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art.63-B pto. 3 de la Ley 8/95 de Pesca  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
 Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/162 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** GOMEZ DE LAS HERAS MIGUEL ANGEL **DNI:** 03.870.310  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/Talavera, 20  
**LOCALIDAD:** Toledo Toledo  
**HECHOS:** Pescar sin Licencia  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art.63-B pto. 1 de la Ley 8/95 de pesca  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
 Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/536 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓ  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** GIL GONZÁLEZ, MOISES **DNI:** 02.657.679  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/Gabastí, 31  
**LOCALIDAD:** Madrid Madrid  
**HECHOS:** Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo.  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art. 63-B pto. 20 de la Ley 8/95 de Pesca  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
 Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** CP97/472 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** GÓMEZ PLATA, SERGIO **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Urb. La Cañada. 74  
**LOCALIDAD:** Malpartida de Cáceres Cáceres  
**HECHOS:** Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo.  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art.63-B-20 de la Ley 8/95 de Pesca  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
 Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** CP97/430 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** CORDOBES ORDIALES, JUAN **DNI:** 06.982.936  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/Sanguino, 71  
**LOCALIDAD:** Casar de Cáceres Cáceres  
**HECHOS:** Pescar en cotos de pesca estando en posesión del preceptivo permiso, pero sin poder aportarlo en el momento de ser requerido  
**CALIFICACIÓN:** Leve **ARTÍCULO:** Art. 63-A pto 2 de la Ley 8/95 de Pesca  
**SANCIÓN:** 1.000 Pts

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** CP97/119 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** ENCINAR MORENO, ADOLFO **DNI:** 76.021.013  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Avda. Monseñor Riverí, 36-3º A  
**LOCALIDAD:** Coria Cáceres  
**HECHOS:** Pescar sin licencia y sin permiso del coto de pesca  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art. 63 B-1 y 2 de la Ley de Pesca  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
 Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 06 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** CP97/055 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** LOMO MARTIL, VALERIAN **DNI:** 07.448.638  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Abajo, 3  
**LOCALIDAD:** Hervás Cáceres  
**HECHOS:** Pescar con artes prohibidas sin autorización y sin licencia de pesca  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art. 63 B-3 y 1 de la Ley 8/95 de Pesca  
**SANCIÓN:** 50.002 Pts  
 Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 06 Meses  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

**EXPEDIENTE:** CP97/085 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** AVIS BARRERO, ANTONIO **DNI:** 28.963.786  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Viviendas Dehesa de los Caballos, B1 3º 1º-2º  
**LOCALIDAD:** Cáceres Cáceres  
**HECHOS:** Pescar sin licencia  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art. 63 B-1 de la Ley 8/95 de Pesca  
**SANCIÓN:** 25.001 Pts  
 Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

**EXPEDIENTE:** CP97/493 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** FERNÁNDEZ PARDO, JUAN JOSÉ **DNI:** 02.213.571  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/La rana, 28  
**LOCALIDAD:** Torrejoncillo Cáceres  
**HECHOS:** Pescar sin licencia y sin permiso para poder pescar en coto de pesca.  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art. 63-B pto 1 y 2  
**SANCIÓN:** 50.002 Pts  
 Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 06 Meses  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**EXPEDIENTE:** CP97/493 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS  
**ASUNTO:** PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
**DENUNCIADO:** FERNÁNDEZ PARDO, JUAN JOSE **DNI:** 02.213.571  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/La Rana, 28  
**LOCALIDAD:** Torrejoncillo Cáceres  
**HECHOS:** Pescar sin licencia ñy sin permiso para poder pescar en coto de pesca.  
**CALIFICACIÓN:** Menos Grave **ARTÍCULO:** Art.63-B pto.1 y 2 de la ley 8/95 de Pesca  
**SANCIÓN:** 50.002 Pts  
 Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 06 Meses  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).



**EXPEDIENTE:** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓ**  
**ASUNTO:** *Conservación, infracción administrativa a la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios*  
**DENUNCIADO:** **VILLAR SALGADO, ESTANISLAO** **DNI:** 76.013.351  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** *C/ Antonio Concha, 83 4º C*  
**LOCALIDAD** **Navalmoral de la Mata** **Cáceres**  
**HECHOS:** *Instalación de Carteles de publicidad y almacenamiento de chatarra en los espacios naturales protegidos y en su entorno,*  
**CALIFICACIÓN** **Menos Grave** **ARTÍCULO:** *Art. 38-5 Anexoll decr.45 ley 4/89*  
**SANCIÓN:** **250.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **LC97/065** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** *Conservación, infracción administrativa a la Ley 4/89 de Conservación de Espacios.*  
**DENUNCIADO:** **VILLAR SALGADO, ESTANISLAO** **DNI:** 76.013.351  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** *C/Antonio Concha, 83 4º C*  
**LOCALIDAD** **Navalmoral de la Mata** **Caceres**  
**HECHOS:** *Tener instalado un desguace de vehículos careciendo del correspondiente estudio de Impacto Ambiental*  
**CALIFICACIÓN** **Menos Grave** **ARTÍCULO:** *Art.38-5,Anex.II Decr. 45/91 de la Ley 4/89*  
**SANCIÓN:** **250.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** **CC97/449** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** *CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.*  
**DENUNCIADO:** **VARQUERO DIAZ, FELIX** **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Belén**  
**LOCALIDAD** **Trujillo** **Cáceres**  
**HECHOS:** *Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalado sin estar en posesión del permiso necesario*  
**CALIFICACIÓN** **Menos Grave** **ARTÍCULO:** *Art.90-14 de la Ley 8/90 de Caza*  
**SANCIÓN:** **50.001 Pts**  
*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 Meses*

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

## AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

### *ANUNCIO de 21 de enero de 1998, sobre convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Oficial de la Policía Local, mediante concurso-oposición por promoción interna.*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Guareña, en uso de las atribuciones conferidas y cumpliendo con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de abril de 1997, por el que se crea la plaza de Oficial de la Policía Local y, asimismo, de conformidad con lo acordado por el mismo Organismo Municipal, en su sesión del día 4 de diciembre de 1997, que aprobó las Bases y programa para la provisión de aludida plaza, convoca pruebas selectivas para el acceso a la misma, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

##### PRIMERA.—NORMAS GENERALES

1.1.—Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en propiedad, una plaza de Oficial de la Policía Local, por el sistema de Concurso-Oposición mediante promoción interna. Dicha plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y Auxiliares, perteneciente al Grupo D, según art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dotada con los emolumentos correspondientes a dicho Grupo, derecho a trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

1.2.—A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D.L. 781/1986, de 17 de abril; R.D. 896/1991, de 7 de junio; Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, de 26 de abril de 1990; Decreto 104/1992, de 1 de septiembre de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura; las Bases de la presente convocatoria y, supletoriamente, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

1.3.—El procedimiento de selección de los aspirantes será el de Concurso-Oposición.

1.4.—La fase de oposición constará de tres ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios:

a) Primer ejercicio: Prueba de conocimiento.

Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de 90

minutos, una batería de cincuenta preguntas tipo test extraídas por el Tribunal de entre los temas que figuran en el Anexo I a la convocatoria, 25 de la Parte General y 25 de la Parte Específica.

b) Segundo ejercicio: Supuesto práctico.

Consistirá en resolver, en el plazo máximo de 60 minutos, un supuesto práctico, elegido por el Tribunal, que versará sobre las materias relacionadas en el contenido del programa, debiendo responder a:

1.º - La actuación policial que el caso requiera.

2.º - Fundamentos normativos.

3.º - Informe al Jefe inmediato superior.

c) Tercer ejercicio: Entrevista personal.

Consistirá en una prueba de conocimientos generales ante el Tribunal, manteniendo un diálogo con el mismo sobre temas relacionados con el servicio de la Policía Local, durante un tiempo máximo de 15 minutos.

1.5. La fase del Concurso no tendrá carácter eliminatorio, su valoración se realizará previamente a la fase de Oposición y sólo se aplicará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La lista que contenga la puntuación total obtenida, incluida la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, se hará pública una vez celebrado el último ejercicio de la oposición, con propuesta de nombramiento a favor de quien tenga la valoración más alta.

1.6.—El programa que ha de regir en estas pruebas es el que figura como Anexo a esta convocatoria.

##### SEGUNDA.—REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1.—Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber cumplido los 50 años.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Tener una antigüedad de al menos dos años como Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Guareña.

f) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases B1 y B2.

g) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

2.2.—Todos los requisitos establecidos en la anterior Base deberán poseerse en la fecha de finalización de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo a excepción del permiso de conducir B2, cuya exigencia se aplaza hasta la fecha de finalización del curso selectivo a que hace referencia la Base 9.<sup>a</sup>

#### TERCERA.—SOLICITUDES.

3.1.—Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento y se facilitarán a quienes les interese en la Oficina de Información de este Ayuntamiento.

3.2.—En la tramitación de sus solicitudes, los aspirantes deberán tener en cuenta:

3.2.1.—Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, Plaza de España, 1, 06470 Guareña (Badajoz), y en ellas deberán hacer constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Base 2.1., debiendo acompañar fotocopia del DNI y comprobante o justificante de haber ingresado los derechos de examen a que se refiere el punto 3.2.4.

Los aspirantes acompañarán, además, a su instancia los documentos, en original o fotocopias compulsadas, de los méritos que aleguen y estén comprendidos en la Base 7.4.

3.2.2.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE.

3.2.3.—La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.4.—Los derechos de examen serán de 1.500 pesetas y se ingresarán, bien directamente o mediante giro postal o telegráfico en la Cta. Cte. que este Ayuntamiento mantiene en las entidades bancaria de la localidad, indicando «Pruebas selectivas para el acceso a plaza de Oficial de la Policía Local».

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a

los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos el reintegro se realizará de oficio.

3.3.—Si alguna solicitud adoleciese de defectos subsanables, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días corrija las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se archivará su solicitud, sin más trámites, y será excluido de la lista de aspirantes, según establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.4.—Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la Base 3.2.2. para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

#### CUARTA.—ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1.—Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución, dentro del plazo máximo de diez días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos.

Dicha Resolución se publicará en el BOP, junto con la relación de aspirantes excluidos y causas que han motivado la exclusión.

Copia de dicha Resolución y copias certificadas de las relaciones de admitidos y excluidos se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita para su publicación en el BOP.

4.2.—Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BOP para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren su exclusión o alegen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3.—En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, se publicará en el BOP resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones.

Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán al pu-

blico en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita al BOP para ser publicada.

4.4.—Contra las resoluciones a que se refieren las presentes Bases, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

4.5.—En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos objeto de la publicación en el BOP, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos expuesta en el Tablón de Anuncios.

4.6.—En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el BOP, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

#### QUINTA.—TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1.—El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE.—El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guareña, o Teniente de Alcalde en quien delegue.

#### VOCALES:

- Un representante de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.
- El Jefe de la Policía Local de Guareña, o mando intermedio en quien delegue.
- Un funcionario de la Corporación designado por el Ilmo. Sr. Alcalde.
- Un representante de cada Partido o Agrupación Política que forme parte de esta Corporación.

SECRETARIO.—El de la propia Corporación o funcionario en quien delegue.

5.2.—Actuarán como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las Centralas Sindicales con mayor implantación en el sector público.

5.3.—La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como sus suplentes, se hará pública en el BOP conjuntamente con la resolución a que hace referencia la Base 4.6.

5.4.—Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores del tribunal quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

5.5.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes titulares o suplentes. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarle durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

5.6.—El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

#### SEXTA.—COMIENZO Y DESARROLLO DEL EJERCICIO

6.1.—Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE y no excederá de dos meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y la finalización de los ejercicios.

6.2.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del DNI. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho a participar en el mismo y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presencia de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por esta circunstancia, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado, cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

6.3.—La actuación de los aspirantes se realizará por orden alfabético, previo sorteo, salvo que el tribunal decida otra modalidad más conveniente.

6.4.—Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente ha de transcurrir un plazo mínimo de 1 hora y máximo de 2 días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOP. Estos anuncios se harán públicos en el lugar de celebración del anterior ejercicio y, en todo caso, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con antelación suficiente.

6.5.—El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

6.6.—De cada sesión que celebre el tribunal, el Secretario levantará acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente de las pruebas selectivas. Juntamente con el acta se unirán al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los opositores.

#### SEPTIMA.—CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1.—Los ejercicios de la oposición se calificarán sobre un total de 10 puntos, cada uno de ellos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para pasar al siguiente ejercicio, excepto en el primero que bastará con tres puntos.

La calificación de los ejercicios segundo y tercero se determinará, para cada aspirante, por la media resultante de las calificaciones otorgadas individualmente por los miembros del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

7.2.—Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública de inmediato la relación de aspirantes con especificación de las puntuaciones obtenidas, que será expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

#### SEPTIMA B).—CONCURSO: BAREMACION DE MERITOS

Los méritos alegados y acreditados por los aspirantes se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cada año de servicio prestado en el Cuerpo de la Policía Local: 0,20 puntos, hasta un máximo de 3,00 puntos.

b) Por cursos de formación recibidos, relacionados con la materia de Policía Local, expedidos por organismos oficiales:

— De hasta 15 horas.....	0,10 puntos.
— De 16 a 30 horas.....	0,20 puntos.
— De 31 a 50 horas.....	0,30 puntos.
— De 51 a 100 horas.....	0,40 puntos.
— De más de 100 horas.....	0,50 puntos.

Todo ello, con un máximo de 1,75 puntos.

Los cursos de idéntica temática puntuarán una sola vez, por valor de la mitad del primero, caso de contar con el mismo número de horas. Si el número de horas del segundo es inferior se computará por la mitad de su valor. Cuando no se especifique el número de horas se aplicará la escala correspondiente «de hasta 15 horas».

c) Por ejercer como Oficial de la Policía Local en el Ayuntamiento de Guareña, con carácter habilitado, 0,20 puntos por cada mes, con un máximo de 1,75 puntos.

d) Por cada felicitación oficial obtenida por hechos relevantes y concretos, 0,25 puntos, con un máximo de 1,50 puntos.

e) Por ejercer como profesor en una Academia oficial de Policía Local, con carácter estatal o regional, 0,75 puntos.

f) Por ejercer como profesor en una Academia oficial de Policía Local, con carácter local, 0,25 puntos.

g) Por ejercer como profesor en otras Instituciones Oficiales impartiendo cursos relacionados con la materia policial, 0,50 puntos.

h) Por publicaciones profesionales en medios técnicos y oficiales:  
— Por artículos técnicos o publicaciones en medios de difusión oficiales relacionados con aspectos policiales y de seguridad, 0,25 puntos, por artículo, con un máximo de 1,00 punto.

Puntuación final.—Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a los obtenidos en la fase de oposición, cuya suma determinará el orden final de puntuación, considerándose que han aprobado las pruebas los que obtengan mayor puntuación total definitiva, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas. En caso de empate se resolverá por el Tribunal.

#### OCTAVA.—LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

8.1.—Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal formará relación comprensiva de los aspirantes que hayan participado por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas, y la hará pública en el lugar de celebración del último ejercicio, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

De acuerdo con esta lista, se elevará al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento, como funcionario en prácticas, del aspirante aprobado.

8.2.—En el acta de la última sesión se incluirá una relación de los aspirantes que han superado los ejercicios de la oposición, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados y propuesta de nombramiento a efectos de, si por cualquier circunstancia el aspirante aprobado no fuera nombrado, poder serlo, por orden de puntuación, los aspirantes que hayan superado las pruebas.

8.3.—En el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de las relaciones de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el aspirante propuesto por el Tribunal presentará en la Secretaría los siguientes documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base 2:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir exigidos.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme.

8.4.—Quienes ya fueran funcionarios, quedarán exonerados de acreditar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el supuesto de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento.

8.5.—La no presentación dentro del plazo fijado en el punto 8.3. de la base, de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, comportando por consiguiente la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, según orden de puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación, de conformidad con la Base 8.2.

#### NOVENA.—NOMBRAMIENTO Y CURSO SELECTIVO

9.1.—Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento efectuará nombramiento en prácticas a favor de los aprobados, en la que se indicará la fecha en que comenzará a surtir efectos dicho nombramiento. Una copia de dicha resolución será remitida a la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

9.2.—Para obtener el nombramiento de funcionario de carrera, el aspirante aprobado deberá realizar y superar, con la calificación de «apto», un curso de formación que convocará y organizará la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, a través de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura y con la duración que se determine.

Cuando circunstancias extraordinarias impidan la superación del curso, el aspirante únicamente podrá participar en uno posterior que se convoque, siempre que conste informe favorable de la Dirección del Curso de formación no superado.

9.3.—Durante el tiempo en que los aspirantes realicen el curso de formación, serán considerados como funcionarios en prácticas del Ayuntamiento de Guareña, con los derechos inherentes a tal situación.

9.4.—La toma de posesión de los aspirantes como funcionarios de carrera, y una vez finalizado el curso selectivo, deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de aspirantes que lo hayan superado.

En el indicado plazo, si procede, deberán de ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

9.5.—En el acto de toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el R. Decreto 707/1979, de 5 de abril.

9.6.—Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

#### DECIMA.—IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

10.1.—La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

10.2.—En cualquier momento y siempre antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, el Pleno podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la Base siguiente.

En los demás supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus Bases, se estará a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### UNDECIMA.—PUBLICACION

Las presentes Bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el BOP y en el DOE. Además y de acuerdo con el artículo 6.2. del R. Decreto 896/1991, de 17 de junio, un anuncio de esa convocatoria se publicará en el BOE con el contenido que indica el citado precepto.

## DUODECIMA.—BASE FINAL

Las presentes Bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales de Secretaría, para su consulta. El Ayuntamiento facilitará copia a quien lo solicite previo el pago de los derechos correspondientes.

## A N E X O

## PARTE I.—MATERIAS COMUNES

TEMA 1.—Organización política del Estado Español. La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo. El Poder Judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes.

TEMA 2.—La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.

TEMA 3.—El Derecho Administrativo Especial. Fuentes. La Ley. El Reglamento: concepto y clases.

TEMA 4.—Organos de Gobierno de los municipios. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde. Los Concejales.

TEMA 5.—La responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario aplicable a los miembros de las Policías Locales.

TEMA 6.—El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Junta. Su Presidente.

TEMA 7.—La Ley de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura. Organización de la Policía Local. Funciones de la Policía Local en relación con la Ley de FF.CC. de Seguridad.

TEMA 8.—La Potestad Reglamentaria de los Municipios. Ordenanzas Municipales y su aprobación. Los Bandos de la Alcaldía. Potestad sancionadora.

TEMA 9.—La mendicidad y sus formas. Aspectos. Protección penal y civil de los menores. Obligaciones de los municipios.

TEMA 10.—Actuación de la Policía en materia de licencia de obras y edificaciones. Licencias de aperturas de establecimientos y actividades clasificadas.

## PARTE II.—MATERIAS ESPECIFICAS

TEMA 1.—Principio de legalidad en el derecho español. De los delitos y faltas.

TEMA 2.—De las lesiones. De las amenazas y coacciones. De las agresiones y abusos sexuales. Del exhibicionismo y la provocación.

TEMA 3.—Delitos contra la Administración Pública.

TEMA 4.—Delitos contra la Seguridad del Tráfico.

TEMA 5.—Falta contra las personas. Faltas contra el patrimonio. Faltas contra el orden público.

TEMA 6.—Delitos contra el Patrimonio.

TEMA 7.—Las autorizaciones administrativas en la LSV. Autorizaciones en general. Autorizaciones para vehículos. Autorizaciones para conducir. Anulación, revocación e intervención de autorizaciones.

TEMA 8.—Infracciones y sanciones. Medidas cautelares y responsabilidad. Cuadro general de infracciones. Competencias. Graduación de sanciones.

TEMA 9.—Reglamento General de Circulación. Ambito de aplicación y estructura.

TEMA 10.—De la carga de vehículos y transporte de personas, mercancías o cosas.

TEMA 11.—La parada y el estacionamiento. Adelantamientos. Cambios de sentido y dirección.

TEMA 12.—El transporte de escolares o de menores. Conductores y acompañantes. Vehículos. Límites de velocidad y duración del viaje. Infracciones y sanciones.

TEMA 13.—Alcoholemia. Concepto. Efectos generales de las diferentes tasas de alcoholemia. Aspectos procesales de la prueba de alcoholemia. La práctica de las pruebas.

TEMA 14.—El Atestado policial. Naturaleza. El secreto en las diligencias judiciales. Sujetos del atestado. Objeto. Diligencias policiales.

TEMA 15.—El mando. Concepto, cualidades y rasgos. Actividades más características del mando.

TEMA 16.—El Oficial de Policía Local. Marco legal. Responsabilidades.

TEMA 17.—Funciones del Oficial en el ejercicio de su cargo. Cómo actuar. Cómo atender quejas.

TEMA 18.—Relaciones del Oficial. La comunicación para la motivación.

TEMA 19.—Cualidades y exigencias que deben estar presente en el Oficial de Policía Local.

TEMA 20.—La disciplina. Principios de la disciplina efectiva. Cómo resolver los conflictos.

Guareña, 21 de enero de 1998.—El Alcalde, RAFAEL S. CARBALLO LOPEZ.

## AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

### *EDICTO de 8 de enero de 1998, sobre proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 1-A del Plan General de Ordenación Urbana.*

Aprobado inicialmente por la Comisión Municipal de Gobierno el proyecto de urbanización correspondiente a la Unidad de Actuación número 1-A del PGOU de Olivenza, sita en la travesía de la C-436 de esta ciudad, redactado por el Arquitecto D. Máximo Prudencio Gamino, encaminado al desarrollo urbanístico de la misma; se expone al público por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para deducir alegaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo establecido por el art. 117 del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio.

Olivenza, 8 de enero de 1998.—El Alcalde, RAMON ROCHA MAQUEDA.

## AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA

### *ANUNCIO de 22 de enero de 1998, sobre oferta de empleo público.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de junio de 1997, aprobó la oferta de empleo público para 1997, y en sesión de 18 de diciembre de 1997 aprobó la oferta de empleo público por modificación de una plaza de las que figuraban en dicha oferta, con el siguiente detalle:

- Funcionario de carrera. Organismo Especial de Administración Explotación Agrícola Mesillas. Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Nivel de titulación: Ingeniero Agrónomo. Vacantes: Una. Denominación del puesto: Gerente.

#### PERSONAL LABORAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1997, aprobó la oferta de empleo público para 1997, en la que figuran las plazas de nuevo ingreso con el siguiente detalle:

Organismo Especial de Administración Explotación Agrícola Mesillas. Nivel de titulación: Graduado Escolar, formación profesional de primer grado o equivalente. Denominación del puesto: Encargado. Número de vacantes: una.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Aldeanueva de la Vera, 22 de enero de 1998.—LA ALCALDESA.

## PARTICULARES

### *ANUNCIO de 16 de enero de 1998, sobre extravío de Título de Técnico Auxiliar, Rama Sanitaria, de D.<sup>a</sup> Rosario Boya Escudero.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Auxiliar, Rama Sanitaria, profesión clínica, de D.<sup>a</sup> Rosario Boya Escudero. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Provincial de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Badajoz, 16 de enero de 1998.—La interesada, ROSARIO BOYA ESCUDERO.

### *ANUNCIO de 23 de enero de 1998, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D. José Antonio Eloy García.*

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D. José Antonio Eloy García. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cáceres, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición de duplicado.

Mérida, 23 de enero de 1998.—El Interesado, JOSE ANTONIO ELOY GARCIA.

**JUNTA DE EXTREMADURA** Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90 Depósito Legal: BA-100/83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

